NOTARIA 247

GUILLERMO A. VIGIL CHAPA

LIBRO TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES.——————————RAS/MAGF/BAM.——————

INSTRUMENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS TRECE.——————————————————————

CIUDAD DE MÉXICO, a siete de marzo del año dos mil diecinueve.——————————————————

GUILLERMO AARÓN VIGIL CHAPA, Titular de la Notaría Número Doscientos Cuarenta y Siete, hago constar la formalización de la **REFORMA INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES** del **"CENTRO DE CAPACITACIÓN CINEMATOGRÁFICA", ASOCIACIÓN CIVIL** que resulta de la protocolización de un Acta de Asamblea General Extraordinaria de Asociados, que realizo a solicitud del señor Alfredo Antonio Loaeza Sánchez, al tenor de los antecedentes y cláusula siguiente: ——————————————————————

——————————————— **A N T E C E D E N T E S** ———————————————

I.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y seis, la cual entró en vigor el día primero de enero de mil novecientos setenta y siete; y de la misma transcribo en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente:——————————

"...——————————LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL ——————————

...——————————————————— TITULO TERCERO ———————————————————

———————————————De la Administración Pública Paraestatal———————————————

———————————————————CAPITULO UNICO———————————————————

———————————————De la Administración Pública Paraestatal———————————————

...Artículo 46.- Son empresas de participación estatal mayoritaria las siguientes: ——————————

...Se asimilan a las empresas de participación estatal mayoritaria, las sociedades civiles así como las asociaciones civiles en las que la mayoría de los asociados sean dependencias o entidades de la Administración Pública Federal o servidores Públicos Federales que participen en razón de sus cargos o alguna o varias de ellas se obliguen a realizar o realicen las aportaciones económicas preponderantes...". ——————————

II.- Ley Federal de las Entidades Paraestatales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis; la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación; y de la misma transcribo en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente:——————————

"...——————————LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES——————————

...———————————————————CAPITULO II———————————————————

———————————————De los Organismos Descentralizados ———————————————

———————————————————SECCION A ———————————————————

———————————————Constitución, Organización y Funcionamiento———————————————

...ARTICULO 22.- Los directores generales de los organismos descentralizados, en lo tocante a su representación legal, sin perjuicio de las facultades que se les otorguen en otras leyes, ordenamientos o estatutos, estarán facultados expresamente para: ——————————

I. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto;——————————

II. Ejercer las más amplias facultades de dominio, administración, y pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias con apego a esta Ley, la ley o decreto de creación y el estatuto orgánico;——————————

III. Emitir, avalar y negociar títulos de crédito;——————————

IV. Formular querellas y otorgar perdón;——————————

V. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales inclusive del juicio de amparo;——————————

VI. Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones;——————————

VII. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial. Para el otorgamiento y validez de estos poderes, bastará la comunicación oficial que se expida al mandatario por el Director General. Los poderes generales para surtir efectos frente a terceros deberán inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados; y ----------

VIII. Sustituir y revocar poderes generales o especiales.----------

Los directores generales ejercerán las facultades a que se refieren las fracciones II, III, VI y VII bajo su responsabilidad y dentro de las limitaciones que señale el estatuto orgánico que autorice el Órgano o Junta de Gobierno. ----------

...----------*SECCION B*----------

...----------*CAPITULO III*----------

----------*De las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria*----------

...ARTICULO 38.- Para la designación, facultades, operación y responsabilidades de los órganos de administración y dirección; autonomía de gestión, y demás normas sobre el desarrollo y operación de las empresas de participación estatal mayoritaria, sin perjuicio de las disposiciones que sobre el particular existan en los estatutos o legislación correspondiente a su forma societaria, serán aplicables en lo que sean compatibles, los capítulos II Sección A y V de esta Ley. ----------

...----------*CAPITULO V*----------

----------*Del Desarrollo y Operación*----------

...ARTICULO 59.- Serán facultades y obligaciones de los directores generales de las entidades, las siguientes: ----------

I. Administrar y representar legalmente a la entidad paraestatal; ----------

II. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos de la entidad y presentarlos para su aprobación al Órgano de Gobierno. Si dentro de los plazos correspondientes el Director General no diere cumplimiento a esta obligación, sin perjuicio de su correspondiente responsabilidad, el Órgano de Gobierno procederá al desarrollo e integración de tales requisitos;----------

III. Formular los programas de organización; ----------

IV. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles de la entidad paraestatal; ----------

V. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de la entidad se realicen de manera articulada, congruente y eficaz; ----------

VI. Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas, de recepción que aseguren la continuidad en la fabricación, distribución o prestación del servicio;----------

VII. Proponer al Órgano de Gobierno el nombramiento o la remoción de los dos primeros niveles de servidores de la entidad, la fijación de sueldos y demás prestaciones conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado por el propio Órgano; ----------

VIII. Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones de la entidad paraestatal para así poder mejorar la gestión de la misma; ----------

IX. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;----------

X. Presentar periódicamente al Órgano de Gobierno el informe del desempeño de las actividades de la entidad, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la dirección con las realizaciones alcanzadas; ----------

XI. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe la entidad y presentar al Órgano de Gobierno por lo menos dos veces al año la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con el Órgano y escuchando al Comisario Público; ----------

XII. Ejecutar los acuerdos que dicte el Órgano de Gobierno; ----------

XIII. Suscribir, en su caso, los contratos colectivos e individuales que regulen las relaciones laborales de la entidad con sus trabajadores; y----------

XIV. Las que señalen las otras Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables con las únicas salvedades a que se contrae este ordenamiento...".----------

III.- Por instrumento número ciento veintiún mil ciento sesenta y cuatro, de fecha ocho de marzo del año dos mil doce, ante el

Licenciado José Ángel Villalobos Magaña, Titular de la Notaría Número Nueve de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta capital en el folio de personas morales número mil setecientos setenta y ocho, se hizo constar la protocolización de un acta de Asamblea General de Asociados del "CENTRO DE CAPACITACIÓN CINEMATOGRÁFICA", ASOCIACIÓN CIVIL, de fecha veintisiete de junio del año dos mil once, formalizándose la reforma total de estatutos; y del primer testimonio de dicho instrumento transcribo en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:----------

"----------*ANTECEDENTES*----------

I.- Por escritura número cuarenta y seis mil quinientos sesenta, de fecha quince de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante el licenciado Fausto Rico Álvarez, titular de la notaría número seis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta capital en la sección cuarta, libro cuarenta y ocho de Asociaciones Civiles, a fojas trescientas una y bajo el número doscientos nueve, se constituyó el "CENTRO DE CAPACITACIÓN CINEMATOGRÁFICA", ASOCIACIÓN CIVIL, con domicilio en México, Distrito Federal, duración de veinte años, cláusula de admisión de extranjeros...----------

...II.- Por escritura número cincuenta y tres mil setecientos setenta y cinco, de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y ocho, ante el licenciado Alejandro Soberón Alonso, en ese entonces titular de la notaria número sesenta y ocho del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta capital en la Sección Cuarta, libro sesenta y dos de Asociaciones Civiles, a fojas diez y bajo el número nueve, se hizo constar la reforma al artículo décimo de los estatutos sociales del "CENTRO DE CAPACITACIÓN CINEMATOGRÁFICA", ASOCIACIÓN CIVIL. ------

III.- Por escritura número diecinueve mil ochocientos seis, de fecha veinticinco de julio de mil novecientos noventa, ante el licenciado Rodrigo Vargas y Castro, titular de la notaría número ochenta y cinco del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta capital en el folio de Personas Morales Civiles número mil setecientos setenta y ocho, se hizo constar la modificación al artículo décimo de los estatutos sociales del "CENTRO DE CAPACITACIÓN CINEMATOGRÁFICA", ASOCIACIÓN CIVIL. ----------

...IV.- Por escritura número cinco mil setecientos cincuenta y tres, de fecha doce de julio de mil novecientos noventa y cinco, ante el licenciado Guadalupe Guerrero Guerrero, titular de la notaría número ciento sesenta del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta capital en el folio de Personas Morales Civiles número mil setecientos setenta y ocho, se hizo constar entre otros la prórroga de la duración del "CENTRO DE CAPACITACIÓN CINEMATOGRÁFICA", ASOCIACIÓN CIVIL, por un período (así) de noventa y nueve años más, contados a partir del día catorce de julio de mil novecientos noventa y cinco, modificando la cláusula segunda de los estatutos sociales.----------

V.- Por escritura número ciento siete mil doscientos dos, de fecha veinte de junio de dos mil cinco, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de ésta capital en el folio de Personas Morales Civiles número mil setecientos setenta y ocho, se hizo constar la reforma total de estatutos sociales del "CENTRO DE CAPACITACIÓN CINEMATOGRÁFICA", ASOCIACIÓN CIVIL. ----------

...VI.- Los asociados del "CENTRO DE CAPACITACIÓN CINEMATOGRÁFICA", ASOCIACIÓN CIVIL celebraron Sesión Extraordinaria de la Asamblea General de Asociados de la que se levanto el acta de la que es del tenor literal siguiente: ----------

"...----------*Acta de la Sesión Extraordinaria de la Asamblea General de Asociados del* ----------

----------*27 de junio de 2011*----------

Siendo las diez horas del día veintisiete de junio de dos mil once, en la sala de juntas del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes... ----------

...La licenciada María Alejandra Albarrán Hernández agradeció al señor Presidente y, posteriormente, sometió a consideración el Orden del Día correspondiente a la Primera Asamblea General Extraordinaria de Asociados de 2011 del Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C., que fue entregado con anticipación. ----------

----------*ORDEN DEL DÍA* ----------

----------*ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS*----------

----------*PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2011* ----------

1. Lista de asistencia y declaración del quórum. ----------

2. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. ----------

3. Solicitud de Acuerdos a los Asociados.----------

3.1 Presentación y, en su caso, aprobación de la modificación del Acta Constitutiva del Centro de Capacitación Cinematográfica, A. C. (Estatutos Sociales del Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C.). ----------

...4.1 Prestación para su conocimiento de la actualización del Estatuto Orgánico del Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C., aprobado por el Consejo Directivo en sesión ordinaria.----------

...Al no haber comentarios, se declaró aprobado, por unanimidad de votos, el orden del día correspondiente a la Primera Asamblea General Extraordinaria de Asociados de 2011 del Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C. asumiendo el siguiente acuerdo: ----------

...3.1 Presentación y, en su caso, aprobación de la modificación del Acta Constitutiva del Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C. (Estatutos Sociales del Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C.). ----------

...Quedando de la siguiente manera las modificaciones al Acta Constitutiva de la Asociación: ----------

CENTRO DE CAPACITACIÓN CINEMATOGRÁFICA, ASOCIACIÓN CIVIL. ----------

CLAUSULAS... ----------

...----------*ESTATUTOS SOCIALES*----------

...CAPÍTULO V----------

DE LOS ÓRGANOS SOCIALES ----------

Artículo 15. El Centro cuenta con los siguientes Órganos Sociales: ----------

I.- Asamblea General de Asociados;----------

...CAPÍTULO VI----------

DE LA ASAMBLEA ----------

Artículo 16. La Asamblea General será el órgano supremo de la Asociación y será presidida por el Presidente del Consejo Directivo o por quien éste último designe para el efecto, así mismo fungirá como secretario el mismo del Consejo Directivo. La Asamblea estará integrada por los siguientes Asociados:----------

a) Asociado fundador: Estudios Churubusco Azteca, S.A. ----------

b) Asociado: Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.----------

c) Asociado: Instituto Mexicano de Cinematografía. ----------

Artículo. 17. La Asamblea General de Asociados tendrá la facultad de resolver sobre: ----------

...II.- La abrogación o modificación a los Estatutos Sociales;----------

...V. La modificación del acta constitutiva;----------

...Artículo 19. La Asamblea General de Asociados en Sesión Extraordinaria resolverá sobre los puntos a que se refieren las fracciones I a VII del artículo 17 de los presentes estatutos.----------

Artículo 20. Las Sesiones serán convocadas en todo momento por el Director General de la Asociación quién asistirá a ellas con el carácter de Director General. ----------

La convocatoria a las sesiones deberá incluir el orden del día y la documentación e información necesarias; será entregada a los miembros de la asociación con antelación no menor a cinco días hábiles y se notificará mediante invitación. ----------

Artículo 21. Constituirán quórum para la validez legal de las Asamblea Generales la mayoría simple de los Asociados o sus representantes. ----------

En caso de que no se reúna el quórum indicado el día y hora fijados en la convocatoria, se asentará la razón de esta circunstancia en el libro de actas correspondiente. ----------

Así mismo, cada asociado tendrá derecho a un voto. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes. ----------

Los asociados podrán designar por escrito mediante carta poder simple a sus representantes. ----------

...El acta de asamblea antes transcrita obra de la página tres a la treinta y dos del libro de Actas de uso exclusivo de la asociación. ----------

----------*C L A U S U L A S*----------

PRIMERA.- Quedan reformados los estatutos sociales del "CENTRO DE CAPACITACIÓN CINEMATOGRÁFICA", ASOCIACIÓN CIVIL, en los términos del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, transcrita en el antecedente SEXTO de éste instrumento. ----------

SEGUNDA.- Queda protocolizada el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados del "CENTRO DE CAPACITACIÓN CINEMATOGRÁFICA", ASOCIACIÓN CIVIL, que ha quedado transcrita en el antecedente SEXTO de éste instrumento, para que surtan todos sus efectos legales...". ----------

IV.- Declara el señor Alfredo Antonio Loaeza Sánchez que los asociados del **"CENTRO DE CAPACITACIÓN CINEMATOGRÁFICA", ASOCIACIÓN CIVIL**, celebraron una Asamblea General de Asociados, de la cual se levantó el acta que es del tenor literal siguiente:----------

"ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN CINEMATOGRÁFICA, ASOCIACIÓN CIVIL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.----------

En la Ciudad de México, siendo las trece horas con treinta minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, en las instalaciones de la Secretaría de Cultura, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 175, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06500; se reunieron, a efecto de celebrar la Segunda Sesión Extraordinaria de 2018 de la Asamblea General de Asociados del Centro de Capacitación Cinematográfica, Asociación Civil (CCC), los siguientes servidores públicos: ----------

El C. Francisco Raúl Cornejo Rodríguez, Oficial Mayor de la Secretaría de Cultura (SC), y Presidente Suplente; la Maestra María Eugenia Araizaga Caloca, Directora General de Administración de la Secretaría de Cultura (SC), y Secretaria Técnica; la Licenciada Claudia Xóchitl Nájera Prieto, Directora de Administración y Finanzas de Estudios Churubusco Azteca, S.A. (ECHASA), actuando en representación del Director General de Estudios Churubusco Azteca, S.A. (ECHASA); el Doctor Luis Norberto Cacho Pérez, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Cultura (SC), actuando en representación de la Secretaria de Cultura; el Contador Público Pablo Fernández Flores, Coordinador General del Instituto Mexicano de Cinematografía (IMCINE), actuando en representación del Director General del Instituto Mexicano de Cinematografía (IMCINE); el Licenciado Alfredo Antonio Loaeza Sánchez, Director General del CCC, la Contadora Pública María Elisa León García, Comisario Público Suplente del Sector Educación y Cultura de la Secretaría de la Función Pública (SFP); y como invitadas; la Licenciada Claudia Antonia González de Anda, Directora de Área en la Dirección General de Administración de la Secretaría de Cultura (SC); la Licenciada Brenda Noemi Rosales Contreras, Subdirectora de Administración y Finanzas del CCC; y la Maestra Carmen Lorena Torres Orozco, Titular del Órgano Interno de Control en el CCC. ----------

----------*DESARROLLO DE LA SESIÓN.*----------

1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM.----------

El Presidente Suplente, Francisco Raúl Cornejo Rodríguez, previa verificación de la existencia del quórum legal por parte de la Secretaria Técnica, declaró instalada la Segunda Sesión Extraordinaria de la Asamblea General de Asociados 2018 del

CCC, adoptando el siguiente acuerdo: ----------

AE/II-18/01,R-------Con fundamento en los artículos 2675 del Código Civil Federal, así como el 18 de los Estatutos Sociales, y 13 fracción XXIV del Estatuto Orgánico, se declara instalada la Segunda Sesión Extraordinaria de la Asamblea General de Asociados 2018 del Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C. ----------

2. PRESENTACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. ----------

La Mtra. María Eugenia Araizaga Caloca, Secretaria Técnica, sometió a consideración de los miembros de la Asamblea General de Asociados, la aprobación del Orden del Día que les fue proporcionado con anterioridad.----------

----------ORDEN DEL DÍA ----------

1. Lista de asistencia y declaración del quórum. ----------

2. Presentación y, en su caso, aprobación del Orden del Día.----------

3. Presentación y, en su caso, aprobación de la Reforma Integral de los Estatutos Sociales del Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C.----------

La Mtra. Carmen Lorena Torres Orozco, Titular del Órgano Interno de Control en el CCC, solicitó presentar para conocimiento de la Asamblea General de Asociados los Manuales de Organización y Procedimientos de la Entidad, en el sentido de que ambos documentos ya fueron presentados en las sesiones respectivas de Consejo Directivo y el Comité de Control y Desempeño Institucional del CCC.----------

Al no haber comentarios al respecto, los miembros de la Asamblea General de Asociados del CCC aprobaron el siguiente acuerdo: ----------

AE/II-18/02,R ----------Con fundamento en el artículo 2677 del Código Civil Federal, así como en los artículos 20 y 21 de los Estatutos Sociales, se aprueba el Orden del Día de la Segunda Sesión Extraordinaria de la Asamblea General de Asociados 2018 del Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C. ----------

3. PRESENTACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA REFORMA INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN CINEMATOGRÁFICA, A.C. ----------

El Presidente Suplente, Francisco Raúl Cornejo Rodríguez, cedió el uso de la palabra a los miembros de la Asamblea General de Asociados para que se pronuncien respecto a la Reforma Integral de los Estatutos Sociales del Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C. ----------

El Lic. Alfredo Antonio Loaeza Sánchez, Director General del CCC, comentó que las recomendaciones efectuadas durante la sesión respectiva del Comité de Control y Desempeño Institucional ya fueron atendidas. De igual manera, señaló que el Consejo Directivo otorgó su visto bueno a la propuesta. Por tal motivo, consideró viable su aprobación y que, en caso de aprobarse, solicitó anexar al Acta de la Sesión la última versión de la propuesta de Reforma Integral de Estatutos Sociales del CCC, a efecto de que forme parte integral de la misma.----------

El Presidente Suplente, Francisco Raúl Cornejo Rodríguez, secundó la propuesta del Lic. Alfredo Antonio Loaeza Sánchez. Esto, con el objetivo de aprobar la propuesta e incluir la última versión de ésta en el acta correspondiente.----------

Al no haber más comentarios al respecto, los miembros de la Asamblea General de Asociados aprobaron el siguiente acuerdo: ----------

AE/II-18/03,R ----------De conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, fracción V, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y los artículos 17 fracción II y V, 19 y 36 fracción XXIV de los Estatutos Sociales de la Entidad, esta Asamblea General de Asociados aprueba la Reforma Integral de los Estatutos Sociales del Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C. --- ----------

No habiendo más asuntos que tratar, el Presidente Suplente, Francisco Raúl Cornejo Rodríguez, dio por concluida la Segunda Sesión Extraordinaria 2018 de la Asamblea General de Asociados del Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C., agradeciendo la atención, asistencia y participación de los miembros de la Asamblea General de Asociados del Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C. ----------

LA PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN CINEMATOGRÁFICA, A.C., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018, LA CUAL TUVO LUGAR EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2018. ----------

Siguen firmas. ----------

----------PROPUESTA DE REFORMA INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DEL ----------

CENTRO DE CAPACITACIÓN CINEMATOGRÁFICA, A.C.

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO Y NACIONALIDAD

Artículo 1. La Asociación se denomina "Centro de Capacitación Cinematográfica", e irá seguida de las palabras Asociación Civil o de sus siglas A.C.

La Asociación se asimila a una empresa de Participación Estatal Mayoritaria, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En lo sucesivo se hará referencia al "Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C." como "CCC".

Artículo 2. El domicilio del CCC es el ubicado en Calzada de Tlalpan número 1670, Colonia Country Club, Código Postal 04220, Alcaldía de Coyoacán, en la Ciudad de México, siendo una Asociación de nacionalidad mexicana, toda vez que se ha constituido al amparo de la legislación de los Estados Unidos Mexicanos y su domicilio se encuentra circunscrito dentro de dicho territorio.

Artículo 3. La duración de la Asociación será de NOVENTA Y NUEVE años, contados a partir del 12 de julio de 1995, tal y como se desprende del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados protocolizada mediante instrumento público 5,753 otorgada ante la fe del Licenciado Guadalupe Guerrero Guerrero, Notario Público 160 de la Ciudad de México.

Artículo 4. El CCC tiene por objeto social la impartición de educación de tipo superior a través de licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados, en las artes, ciencias y técnicas cinematográficas. Asimismo, podrá llevar a cabo todo tipo de actividades de extensión académica.

En su carácter de instancia evaluadora, tiene por objeto llevar a cabo los procedimientos educativos por medio de los cuales se acreditan conocimientos correspondientes a los niveles educativos o grados académicos, adquiridos de forma autodidacta, a través de la experiencia laboral, o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo en materia cinematográfica.

El CCC podrá realizar, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes actividades:

I. Ofrecer e impartir cursos, seminarios, talleres, conferencias, foros, festivales, eventos culturales y actividades académicas, tanto a los alumnos como a toda persona interesada en el quehacer cinematográfico;

II. Expedir constancias, certificados, acreditaciones, títulos, grados académicos y demás documentos que avalen los estudios;

III. Emitir las credenciales que acrediten como tales, a los alumnos, maestros y trabajadores del CCC;

IV. Actualizar los planes y programas de estudio en materia audiovisual y cinematográfica;

V. Elaborar materiales impresos, sonoros y audiovisuales relacionados con las actividades del CCC;

VI. Realizar las actividades y colaboraciones necesarias con toda clase de personas físicas y/o morales nacionales e internacionales que tengan interés en desarrollar la enseñanza y el aprendizaje del quehacer cinematográfico, con la finalidad de cumplir con los planes y programas de estudio, así como asegurar el acceso a la educación y cultura a todas las personas;

VII. Difundir los programas y acciones del CCC, así como sus resultados;

VIII. Celebrar los convenios, contratos o demás instrumentos jurídicos que considere necesarios para la consecución de su objeto social y, en general, realizar los demás actos conducentes al fin referido;

IX. Realizar con fines académicos, educativos y/o culturales todas las actividades necesarias para la investigación, preproducción, producción, postproducción, exhibición y difusión de cualquier tipo de obra audiovisual o cinematográfica, así como celebrar cualquier acto jurídico en relación con dichas actividades;

X. Adquirir por cualquier medio y en su caso, registrar toda clase de derechos de autor y de propiedad intelectual;

XI. Otorgar licencias o autorizaciones para el uso y explotación de toda clase de derechos de autor y de propiedad intelectual, cuya titularidad ostente el CCC;----------

XII. Contratar servicios profesionales para la realización de actividades y proyectos relacionados con el objeto social del CCC;----------

XIII. Obtener intermediación e intercambios para la realización de obras artísticas y culturales;----------

XIV. Realizar proyectos, actividades de promoción de obras artísticas y culturales en todos los medios conocidos y por conocerse;----------

XV. Llevar a cabo la difusión de obras artísticas y culturales, y celebrar los actos necesarios que se deriven de dicha difusión;----------

XVI. Obtener por cualquier título, concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos o convenios, relacionados con la consecución del objeto social, con la administración pública sea federal o local;----------

XVII. Diseñar, aplicar y difundir encuestas y análisis de tendencias en los campos de interés del CCC;----------

XVIII. Llevar a cabo todos los actos materiales o jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social, los presentes Estatutos y las leyes aplicables;----------

XIX. Celebrar contratos, convenios y/o cualquier acto jurídico que incremente o preserve el acervo fílmico, bibliográfico, iconográfico, sonoro y en cualquier soporte audiovisual del CCC;----------

XX. Celebrar contratos, convenios y/o cualquier acto jurídico para establecer, mantener y promover relaciones de intercambio y cooperación cultural, educativa y académica, con toda clase de personas físicas y morales, nacionales e internacionales, públicas y privadas;----------

XXI. Mantener un programa de becas que dé cumplimiento a lo que establezca la Secretaría de Educación Pública para estos fines;----------

XXII. Adquirir o enajenar bajo cualquier título, gratuita u onerosamente, la propiedad, el uso y/o los frutos, de los bienes muebles o inmuebles que requiera para el cumplimiento de su objeto social;----------

XXIII. Salvaguardar el patrimonio cinematográfico con que cuente el CCC;----------

XXIV. Mantener a disposición del público en general la información relativa a la autorización para recibir donativos, al uso y destino que se les haya dado a los mismos, así como al cumplimiento de las obligaciones fiscales, por el plazo y en los términos dispuestos por el Servicio de Administración Tributaria;----------

XXV. Recibir aportaciones, donativos, herencias, legados y derechos, así como realizar los actos que estime necesarios para obtener recursos monetarios, materiales y otros bienes en general; ajustándose al objeto social y a la normatividad aplicable;

XXVI. Realizar proyectos de investigación tanto prácticos como teóricos, para enriquecer el conocimiento en materia cinematográfica, así como publicar y llevar a cabo la difusión nacional e internacional de todo tipo de textos en materia cinematográfica por cualquier medio; y----------

XXVII. Promover la capacitación constante del personal del CCC a través de los medios que considere.----------

Artículo 5. La Asociación es de nacionalidad mexicana, por lo que todo extranjero que adquiera una participación en la misma, se considerará como mexicano respecto de dicha participación, sin que ello implique el adquirir la nacionalidad mexicana, y conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena de perder dicha participación en beneficio de la Nación Mexicana.----------

----------*CAPITULO II*----------

----------*DE LOS ASOCIADOS*----------

Artículo 6. Los Asociados del CCC serán aquellas personas físicas o morales que comparezcan a la constitución de la Asociación, así como aquellas que sean aceptadas con tal carácter por la Asamblea General de Asociados, con posterioridad a la constitución de la misma, por el voto favorable de la mayoría de los asociados presentes en la asamblea correspondiente. Los Asociados del CCC a la fecha del presente instrumento, son los siguientes:----------

I. Secretaría de Cultura;----------

II. Instituto Mexicano de Cinematografía; y----------

III. Estudios Churubusco Azteca, S.A.----------

La calidad de asociado no podrá cederse ni transmitirse en forma alguna. La Asociación, en cualquier tiempo, podrá admitir nuevos asociados de conformidad con la votación requerida en el presente artículo.----------

Artículo 7. La calidad de asociado impone y otorga las siguientes obligaciones y derechos:----------

I. Serán obligaciones de los asociados:

a. Acatar estos estatutos y las resoluciones válidamente adoptadas por la Asamblea General de Asociados o por el Consejo Directivo;

b. Cooperar para la consecución del objeto social del CCC, de acuerdo a los Estatutos;

c. Asistir a la Asamblea General de Asociados;

d. No realizar acto alguno que dificulte las labores del CCC o que lesione el prestigio o el patrimonio del mismo;

e. Desempeñar con toda diligencia los cargos para los que fueren designados en su carácter de asociados y las comisiones que les sean encomendadas;

f. Velar por que al momento de liquidación del CCC y con motivo de la misma, la parte del patrimonio que haya sido obtenido como donación privada, se destine a personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en la inteligencia de que los bienes adquiridos con apoyos y estímulos públicos, así como, en su caso, los remanentes de dichos apoyos y estímulos, se destinarán a una o varias instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil; este requisito tendrá carácter de irrevocable; y

g. En general, las que deriven de la legislación aplicable y de estos Estatutos.

II. Serán derechos de los asociados:

a. Participar con voz y voto en la Asamblea General de Asociados;

b. Presentar iniciativas, proyectos o propuestas para el desarrollo de las actividades del CCC;

c. Recomendar nuevos asociados;

d. Aprobar o no, los estados financieros de la administración y la gestión del Consejo Directivo;

e. Vigilar las operaciones del CCC; y

f. Separarse de la Asociación mediante aviso dirigido al Consejo Directivo, cuando menos con un mes de anticipación a la fecha en que la separación surta efectos.

Artículo 8. La calidad de asociado es intransferible y se pierde por las siguientes causas:

I. Por disolución, liquidación o extinción de la personalidad jurídica del asociado persona moral;

II. Por exclusión decretada por la Asamblea General de Asociados, fundada en las siguientes causas:

a. Por no cumplir con las obligaciones que le imponen estos Estatutos, la Asamblea General de Asociados y/o el Consejo Directivo; y

b. Por observar una conducta que vaya en detrimento del prestigio o en contra de los fines del CCC.

III. Por renuncia o separación voluntaria.

En caso de que un asociado pierda tal calidad, dejará de tener los derechos y obligaciones que estos Estatutos le confieren e imponen.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

Artículo 9. El patrimonio del CCC estará formado por:

I. Los recursos que aporte el Gobierno Federal;

II. Las contribuciones, cesiones del derecho de uso de los bienes obtenidos, donativos, subsidios, herencias o legados de particulares, instituciones oficiales, empresas privadas y organismos públicos, nacionales e internacionales o cualquier otro apoyo en efectivo o en especie, títulos, bienes muebles e inmuebles, derechos y servicios que se le otorguen;

III. Las cuotas o aportaciones de cualquier especie, ordinarias o extraordinarias que realicen los asociados;

IV. Los recursos obtenidos por las actividades relacionadas con la exhibición o promoción de películas;

V. Las rentas que generen los bienes o derechos que adquiera el CCC por cualquier título legal; ----------

VI. Las cuotas de recuperación por las actividades que en relación con su objeto lleve a cabo el CCC; ----------

VII. Las obras cinematográficas producidas y derivadas de la actividad de enseñanza-aprendizaje realizadas en el CCC, así como cualquier producto, derecho o similar derivado de las mismas; ----------

VIII. Las cuotas de recuperación obtenidas por los servicios prestados en su carácter de Instancia Evaluadora; ----------

IX. Cualquier otro ingreso que se vincule con su objeto social y que legalmente pueda obtenerse. ----------

El patrimonio del CCC se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta y que además cuente con inscripción vigente en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil y del Sistema de Información, de acuerdo con lo previsto en la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. El CCC no deberá distribuir, entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba. Esta disposición se establece con carácter de irrevocable. ----------

El CCC, siempre que cuente con la autorización correspondiente y vigente, podrá recibir donativos en calidad de donatario autorizado, sujetándose para tal efecto a todo lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta y demás disposiciones fiscales aplicables. ----------

El CCC deberá mantener a disposición del público en general la información relativa a la autorización para recibir donativos, así como el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. ----------

CAPITULO IV

DE LOS ÓRGANOS SOCIALES

Artículo 10. El CCC cuenta con los siguientes Órganos Sociales: ----------

I. Asamblea General de Asociados; ----------

II. Consejo Directivo; ----------

III. Dirección General; ----------

IV. Consejo Académico; y ----------

V. Órgano de Vigilancia. ----------

CAPÍTULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

Artículo 11. El Órgano Supremo del CCC será la Asamblea General de Asociados. ----------

Artículo 12. La Asamblea General de Asociados puede ser ordinaria o extraordinaria. ----------

Artículo 13. La Asamblea General de Asociados se reunirá en el domicilio del CCC o en cualquier lugar determinado para tal efecto. ----------

Las convocatorias serán hechas por el Director General del CCC o por la persona que designe por escrito. Asimismo, a falta de convocatoria por parte del Director General, el Consejo Directivo podrá convocar a través de su Presidente o, en su defecto, de su Secretario Técnico. ----------

En caso de que ninguno de los órganos sociales antes mencionados realice la convocatoria respectiva, el Órgano de Vigilancia, a través de su Comisario Público Propietario o Suplente, podrá requerir por escrito a cualquiera de los referidos órganos sociales que emitan la convocatoria respectiva y, en su defecto, convocar. ----------

Las convocatorias tanto para Asamblea Ordinaria como Extraordinaria se harán con por lo menos cinco días hábiles de anticipación, por correo certificado, por mensajería con acuse de recibo o cualquier otro medio que deje constancia fehaciente de su recepción. La convocatoria deberá señalar la fecha, hora y lugar de la asamblea general, así como el orden del día a desahogar. Se proporcionará a los convocados la documentación e información necesaria para el desahogo de los asuntos incluidos en el orden del día. ----------

Cada asociado gozará de voz y voto en la Asamblea General de Asociados. ----------

Artículo 14. La Asamblea General Ordinaria se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro primeros meses siguientes a la terminación del ejercicio. ----------

Para que haya quorum, se requiere la presencia de la mitad más uno de los asociados. ----------

Para que las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria se consideren válidas, se requerirá del voto favorable de la mitad más uno de los presentes.----------

Artículo 15. Corresponde a la Asamblea General Ordinaria de Asociados, tratar y resolver sobre los siguientes asuntos: -----

I. Recibir el informe anual que rinda el Consejo Directivo acerca de sus actividades y tomar las resoluciones correspondientes;----------

II. Aprobar los estados financieros y tomar las medidas que juzgue oportunas; ----------

III. Conocer, estudiar y resolver sobre cualquier otro asunto que sometiere a su consideración cualquiera de los órganos sociales; ----------

IV. Modificación de Estatutos Sociales; ----------

V. Disolución de la Asociación o implementación de los mecanismos previstos por la ley para su continuación; ----------

VI. La imposición de gravámenes sobre cualquiera de los bienes inmuebles, propiedad del CCC o cualquier otro acto de dominio sobre ellos; y----------

VII. Resolver sobre la admisión, sanción o exclusión de asociados. ----------

Artículo 16. La Asamblea General Extraordinaria de Asociados se reunirá en cualquier momento.----------

Para que haya quorum, se requiere de la presencia de las dos terceras partes de los asociados. ----------

Para que las resoluciones de la Asamblea General Extraordinaria se consideren válidas, se requerirá del voto favorable de dos terceras partes de los presentes. ----------

Artículo 17. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria de Asociados tratar y resolver, de manera limitativa, sobre los asuntos no previstos en la Asamblea General Ordinaria. ----------

Artículo 18. En las asambleas, los asociados deberán exhibir copia simple de la resolución en la que conste su calidad de asociado y, en su caso, serán representados por la persona o personas que designen en el documento legalmente idóneo para estos efectos. ----------

Tratándose de asociados que por su naturaleza deban ser representados por los titulares de determinados cargos públicos, deberán presentar su nombramiento en la primera asamblea en que actúen como representantes. Los asociados tomarán conocimiento de dicho nombramiento y no será necesario presentarlo en asambleas posteriores. ----------

Artículo 19. La Asamblea será presidida por el Presidente del Consejo Directivo. El Secretario Técnico del Consejo Directivo fungirá como Secretario de la misma. ----------

En caso de que el Presidente o el Secretario Técnico del Consejo Directivo no estén presentes, las personas que designe la Asamblea fungirán como Presidente y Secretario de la misma. ----------

Artículo 20. La Asamblea General de Asociados se sujetará a las siguientes reglas: ----------

I. En caso de que llegue el día de la Asamblea y no se hubiere reunido el quorum establecido, se levantará un acta señalándose lo anterior y, posteriormente, se realizará una segunda convocatoria conforme a lo establecido en el Artículo 13 de estos Estatutos; ----------

II. En segunda convocatoria, la Asamblea se entenderá legalmente instalada, independientemente del número de asociados que concurra, siempre y cuando sean más de dos. Tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones se tomarán válidamente por el voto favorable de la mitad más uno de los asociados presentes;----------

III. Antes de declararse constituida la Asamblea, el Secretario fungirá como escrutador, formulará la lista de asistencia y certificará el quorum;----------

IV. Hecho constar el quorum, el Presidente declarará constituida la Asamblea y se procederá a desahogar el orden del día; --

V. De toda Asamblea se levantará un acta que se asentará en el libro respectivo que para el efecto lleve el CCC, debiendo contener la fecha, hora y lugar, los nombres de los asociados presentes, así como de sus representantes; el orden del día y el

desarrollo de la misma. Será firmada por el Presidente y el Secretario; y ----------

VI. Las actas de asamblea y sus respectivas listas de asistencia, serán transcritas al libro de actas y deberán firmarse por el Presidente y el Secretario, y tendrán el carácter de original para todos los efectos legales que correspondan. ----------

----------*CAPITULO VI*----------

----------*DEL CONSEJO DIRECTIVO*----------

Artículo 21. El Consejo Directivo se integrará de la siguiente manera: ----------

I. Un Presidente, quien será el titular de la Coordinadora de Sector. ----------

II. Vocales, los cuales serán: ----------

a. Tres representantes de la Secretaría de Cultura, que serán designados de acuerdo a su Reglamento Interior; ----------

b. Un representante de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público; ----------

c. El Titular del Instituto Mexicano de Cinematografía; y ----------

d. El Titular de los Estudios Churubusco Azteca, S. A. ----------

Los mencionados integrantes del Consejo Directivo acreditarán ante el mismo, a sus respectivos suplentes, los que fungirán como miembros en las ausencias de aquellos, de conformidad con lo que establece el artículo 18 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. ----------

El Consejo Directivo sesionará en la fecha, lugar y hora que determine su Presidente. Las convocatorias a las sesiones del Consejo Directivo deberán enviarse a cada uno de sus miembros por correo, mensajería especializada o cualquier otro medio del que se desprenda de manera fehaciente su recepción, incluyendo medios electrónicos. ----------

La convocatoria deberá ser enviada, en caso de sesión ordinaria, por lo menos con cinco días naturales de anticipación; en caso de sesión extraordinaria, con cuarenta y ocho horas de anticipación. ----------

Corresponderá al Secretario Técnico, por indicaciones del Presidente del Consejo Directivo, convocar a sus miembros y deberá incluir en la convocatoria, debidamente firmada, el orden del día, la documentación e información necesaria para la toma de decisiones.----------

A falta de convocatoria por el Secretario Técnico, podrá convocarse contando con la firma de al menos dos miembros del Consejo Directivo.----------

No será necesario convocar previamente a sesión del Consejo Directivo cuando se reúnan la totalidad de sus miembros. ----------

Artículo 22. El Consejo Directivo contará con un Secretario Técnico, que será un representante de la Secretaria de Cultura, y con un Pro Secretario, que será el servidor público que designe el Consejo Directivo a propuesta del Director General, quienes participarán con voz en las sesiones, pero no tendrán voto en las decisiones. ----------

En las sesiones del Consejo Directivo participarán los Comisarios Públicos que designe la Secretaría de la Función Pública.

El Director General del CCC participará como invitado en las sesiones del Consejo Directivo, quien a su vez invitará al personal del CCC o toda aquella persona que considere pertinente para proporcionar información relevante para la toma de decisiones.----------

Artículo 23. El Consejo Directivo se reunirá en sesión ordinaria por lo menos cuatro veces al año de manera trimestral, conforme al calendario que para el efecto se establezca en la primera sesión ordinaria de cada ejercicio. A propuesta de su Presidente o de sus integrantes, podrá reunirse en cualquier tiempo en sesión extraordinaria, cuando se requiera el desahogo de asuntos de urgente resolución. ----------

Artículo 24. Para constituir el quorum será necesario que se encuentren presentes la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo, y para que las resoluciones se consideren válidas, se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. ----------

De las sesiones del Consejo Directivo se deberán levantar actas que serán transcritas a un libro que para el efecto llevará el CCC. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario Técnico de la sesión. ----------

Artículo 25. El Consejo Directivo tendrá además de las atribuciones indelegables establecidas en el Artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las siguientes: ----------

I. Orientar las actividades del CCC; ----------

II. Opinar respecto de los planes y programas de estudio del CCC, y sus modificaciones; ----------

III. Aprobar el Reglamento Interno y el Manual de Procedimientos del CCC y sus modificaciones; ----------

IV. Fijar, ajustar y aprobar los montos de inscripción y colegiaturas, así como de otros servicios que preste el CCC;----------

V. Opinar, previo informe de los comisarios y dictamen del auditor externo, los estados financieros del CCC;----------

VI. Promover el cumplimiento del objeto social del CCC y apoyar su desarrollo; ----------

VII. Aprobar anualmente el Programa Institucional y el Programa Anual del CCC, adoptar las medidas necesarias para su realización y vigilar su cumplimiento; ----------

VIII. A falta de convocatoria por parte del Director General, convocar a Asamblea General de Asociados y ejecutar sus resoluciones; y----------

IX. Todas las demás señaladas de manera implícita en los presentes Estatutos, siempre y cuando no contravengan la legislación aplicable y no rebasen los límites de su competencia, así como las demás que le imponga u otorgue la Asamblea General de Asociados. ----------

----------*CAPITULO VII*----------

----------*DE LA DIRECCIÓN GENERAL* ----------

Artículo 26. El CCC contará con un Director General, quien será designado por el Presidente de la República o a indicación de éste a través de la dependencia coordinadora del Sector, la cual será comunicada al Consejo Directivo. ----------

Artículo 27. El Director General, para ser elegible, deberá reunir además de los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 14 de su Reglamento, los siguientes: ----------

I. Ser una persona de reconocida trayectoria en el quehacer cinematográfico, con experiencia mínima de diez años y tener conocimiento en diversas disciplinas cinematográficas y experiencia docente en la materia; y----------

II. No haber ejercido el cargo de Director General del CCC con anterioridad, salvo en el caso previsto en el Artículo 29 de los presentes Estatutos. ----------

Es conveniente, más no obligatorio, que el candidato sea egresado del CCC. ----------

Artículo 28. Corresponde al Director General la gestión, operación, funcionamiento y ejecución del objeto social del CCC. El Director General, en el desempeño de su encargo, dirigirá todos los temas relacionados con el curso ordinario del CCC, además de las facultades y obligaciones consignadas en el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, teniendo de forma enunciativa más no limitativa, las siguientes atribuciones: ----------

I. Administrar y representar legalmente al CCC, con todas las facultades de un apoderado legal, sin más limitaciones que las establecidas en el Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y estará facultado para otorgar poderes generales y especiales en términos de las disposiciones aplicables;----------

II. Evaluar, normar y autorizar cualquier tema que se someta a su consideración, en relación con las operaciones del CCC;

III. Conocer, manejar y decidir sobre todos los temas que los empleados sometan a su consideración, en relación con las operaciones del CCC; ----------

IV. Conocer, manejar, disponer, emitir y decidir sobre las operaciones y políticas del CCC;----------

V. Proponer y someter a la aprobación del Consejo Directivo los planes, programas, presupuestos, y proyectos del CCC, así como las modificaciones a los mismos; ----------

VI. Elaborar y proponer al Consejo Directivo, las modificaciones y aprobación del Reglamento Interno y del Manual de Procedimientos del CCC;----------

VII. Autorizar la creación y modificación de la normatividad interna;----------

VIII. Participar como invitado en el Consejo Directivo, colaborar y proponer en los trabajos que éste desarrolle con derecho a voz, pero sin voto en sus decisiones; ----------

IX. Nombrar suplentes para efectos de los diversos Comités y Órganos de los que el CCC forma parte; ----------

X. Convocar a Asamblea General de Asociados; ----------

XI. Asesorar, colaborar, informar, determinar, representar y normar sobre cualquier otro asunto que por su trascendencia le

encomiende el Consejo Directivo; ———

XII. Determinar, normar y fijar el procedimiento para establecer las sanciones que procedan al personal del CCC, de acuerdo a las disposiciones aplicables; ———

XIII. Determinar, declarar y dictar en conjunto con los titulares de la Subdirección Académica y de Administración y Finanzas, la baja de los alumnos cuando proceda, previo análisis de la situación específica; ———

XIV. Establecer en conjunto con el titular de la Subdirección Académica, las sanciones que ameriten los alumnos, previo análisis de la situación específica; ———

XV. Representar y celebrar todo tipo de convenio o contrato para dar cumplimiento al objeto del CCC; ———

XVI. Designar al personal del CCC y proponer a la consideración del Consejo Directivo, el nombramiento de los servidores públicos que ocupen cargos para las dos jerarquías administrativas inferiores a la de Director General; ———

XVII. Impartir una cátedra; ———

XVIII. Autorizar la expedición de certificados de estudio, diplomas, títulos académicos y grados profesionales que correspondan, a los egresados de los planes y programas de estudio del CCC; ———

XIX. Autorizar los dictámenes de revalidación de estudios, conocimientos y habilidades adquiridos de forma autodidacta, o por experiencia en el quehacer cinematográfico que sean equivalentes a la licenciatura en cinematografía; ———

XX. Promover y autorizar el intercambio académico con otras instituciones afines, nacionales e internacionales; ———

XXI. Presidir la comisión de exámenes de admisión del CCC; ———

XXII. Autorizar la difusión, exhibición y promoción del material audiovisual del CCC; ———

XXIII. Conducir y dirigir la participación del CCC en toda clase de eventos nacionales e internacionales en materia cinematográfica; ———

XXIV. Determinar la designación de reconocidos cineastas de la industria, para su participación en los comités de Examen de Admisión y Jurado Calificador de Ópera Prima, Ficción y Documental; ———

XXV. Asesorar y participar en la evaluación de Óperas Primas, ejercicios académicos y tesis de los alumnos; ———

XXVI. Autorizar los créditos cinematográficos de las películas producidas o coproducidas por el CCC; ———

XXVII. Aprobar los planes y programas de estudio del CCC, así como sus modificaciones; ———

XXVIII. Autorizar a la Subdirección de Investigación y Divulgación los proyectos de investigación del CCC y su publicación; -

XXIX. Promover y llevar a cabo las gestiones administrativas necesarias para la obtención y el manejo de las plazas del personal del CCC; y ———

XXX. Autorizar con su firma, las credenciales que acrediten como tales a los alumnos, maestros y empleados del CCC. ———

Para el ejercicio de las atribuciones señaladas en las fracciones IV, V, XIII, XIV, XIX, XX, XXI, XXV y XXVIII, el Director General contará con un órgano colegiado de consulta, el cual se denominará Consejo Académico, y cuya integración y funcionamiento se regulará conforme se establezca en los presentes Estatutos y en el Reglamento Académico del CCC. ———

El Director General tendrá los poderes y facultades que le sean otorgados al momento de su designación. ———

El Director General podrá asistir con voz, pero sin voto, a la Asamblea General de Asociados y a las sesiones del Consejo Directivo, para aportar ideas y proyectos que el CCC pueda desarrollar en cumplimiento de su objeto social. ———

Artículo 29. El Director General durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificado por un periodo consecutivo de la misma duración, siguiendo el mismo procedimiento de designación. ———

CAPÍTULO VIII

DEL CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 30. El Director General contará con un órgano colegiado de consulta denominado Consejo Académico, para coadyuvar en las fracciones descritas en el antepenúltimo párrafo del Artículo 28 de los presentes Estatutos. ———

Este Consejo estará integrado de la siguiente manera: ———

I. Presidente: El Director General del CCC; ———

II. Secretario: El Subdirector Académico del CCC; ———

III. Un Consejero Representante de los Profesores, designado por el Presidente; ———

IV. Un Consejero Representante de los Profesores, propuesto por el alumnado del CCC; y ———

V. Un Consejero Experto del ámbito cinematográfico, designado por el Presidente. ———

En su oportunidad, podrán asistir a las sesiones del Consejo Académico y, en su caso, formar parte de grupos de trabajo,

aquellas personas invitadas por el Presidente que incluyan, pero no se limiten, a: representantes de los alumnos, titulares de las subdirecciones, colaboradores del CCC y especialistas en asuntos académicos y cinematográficos. Estos invitados contarán con voz mas no con voto.

En ausencia del presidente, éste será suplido por el Secretario del Consejo Académico.

Los requisitos, el procedimiento de designación y remoción, así como la vigencia en el cargo de los integrantes del Consejo Académico, estarán conforme a lo establecido en el Reglamento Académico del Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C.

Artículo 31. El Consejo Académico, en congruencia con el cumplimiento de las fracciones en las cuales apoyará a la Dirección General, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recomendar políticas académicas generales conducentes a la generación de programas de estudio, de extensión académica, de investigación y de divulgación de las obras del CCC;

II. Proponer al Director General lineamientos generales para la creación, modificación, actualización y cancelación de planes y programas de estudio, atendiendo las disposiciones establecidas por la Secretaría de Educación Pública en esta materia;

III. Formular criterios generales para la selección y evaluación de los maestros y profesores que impartan clases, talleres y conferencias;

IV. Coadyuvar en la definición de políticas generales de ingreso, las cuales se reflejarán en la convocatoria a Examen de Admisión;

V. Coadyuvar en la determinación de sanciones que deban imponerse a los alumnos del CCC, incluida la baja definitiva como alumno, derivadas de incumplimientos a cualquier normatividad que les resulte aplicable o por alguna situación no prevista en la misma;

VI. Coadyuvar en la determinación de sanciones que deban imponerse al personal administrativo o docente del CCC, derivadas de incumplimientos a cualquier normatividad que les resulte aplicable o por alguna situación no prevista en la misma;

VII. Proponer al Director General, expertos del ámbito cinematográfico para la participación en los comités de admisión al Centro, sinodales de tesis y jurado calificador del programa de Ópera Prima, de Ficción y Documental; y

VIII. Presentar al Director General, quien a su vez presentará al titular de la dependencia coordinadora del sector, hasta una terna de posibles candidatos a ser considerados para la siguiente designación de Director General del CCC. En caso de no existir un titular en la Dirección General, esta terna será presentada a la dependencia coordinadora del sector por el encargado de la Dirección General.

Las recomendaciones, propuestas, criterios y demás opiniones o resoluciones que tome el Consejo Académico, serán considerados para la toma de decisiones, mas no serán vinculantes.

Artículo 32. El presidente del Consejo Académico, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Convocar y presidir las sesiones del Consejo con voz y voto de calidad;

II. Cuidar el cumplimiento de las resoluciones que dicte el Consejo y ejecutar sus decisiones;

III. Remover a los miembros del Consejo Académico, de acuerdo con las causales previstas en el Reglamento Académico del CCC; y

IV. Designar a grupos de trabajo para la atención de los asuntos relacionados con el Consejo.

Artículo 33. El Secretario del Consejo Académico tendrá las siguientes atribuciones:

I. Preparar y proponer al Consejo Académico el Plan de Trabajo;

II. Coordinar la ejecución del Plan de Trabajo aprobado por el Consejo Académico;

III. Preparar e integrar la información y los documentos de análisis junto con la convocatoria; ----------

IV. Circular la convocatoria emitida por el Presidente a todos los integrantes del Consejo Académico; ----------

V. Proponer al Consejo, previa consulta con el Presidente, el Orden del Día; ----------

VI. Asesorar, a solicitud del Consejo, al Presidente o a los grupos de trabajo conformados, según sea el caso; ----------

VII. Levantar las actas de las sesiones y suscribir las mismas junto al Presidente del Consejo Académico; ----------

VIII. Presentar informes al Consejo Académico sobre el desarrollo de las actividades encomendadas; ----------

IX. Realizar el seguimiento al cumplimiento de los acuerdos establecidos en las sesiones que realice el Consejo Académico, debiendo informarle en cada sesión, de los avances de los mismos; y ----------

X. Informar al Presidente del Consejo Académico sobre el avance de los resultados. ----------

Artículo 34. Los consejeros tendrán las siguientes atribuciones: ----------

I. Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo Académico; ----------

II. Conocer de todos los temas que se sometan a su consulta, así como en caso de ser necesario solicitar la información adicional que requieran para la toma de decisiones; y ----------

III. Formar parte de los grupos de trabajo cuando sean designados para ello. ----------

Artículo 35. El Consejo Académico sesionará de manera ordinaria dos veces al año, de acuerdo con el calendario que para estos efectos se establezca. ----------

Asimismo, el Consejo Académico sesionará de manera extraordinaria en cualquier momento, a requerimiento del Director General o a solicitud de al menos la mitad más uno de los consejeros. ----------

Para las sesiones ordinarias se enviará la convocatoria con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión, debiendo contener el orden del día y la documentación e información necesaria para la toma de decisiones, en relación con los asuntos sometidos a consulta. El plazo para envío de la convocatoria en el caso de sesiones extraordinarias se reducirá a dos días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión. ----------

Artículo 36. El quorum necesario para declarar instalada la sesión del Consejo Académico será con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes. Asimismo, sus resoluciones serán válidas cuando sean adoptadas por la mitad más uno de los miembros presentes. El Presidente del Consejo Académico tendrá voto de calidad en caso de empate. ----------

De cada sesión se levantará un acta que se asentará en el libro respectivo que para el efecto lleve el CCC, debiendo contener la fecha, hora y lugar, los nombres de los consejeros presentes; el orden del día y el desarrollo de la misma. Será firmada por el Presidente y el Secretario. ----------

Las actas de la sesión del Consejo Académico y sus respectivas listas de asistencia, serán transcritas al libro de actas, deberán firmarse por el Presidente y el Secretario y tendrán el carácter de original para todos los efectos legales que correspondan. ----

----------*CAPÍTULO IX*----------

----------*DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA* ----------

Artículo 37. El Órgano de Vigilancia del CCC estará integrado por un Comisario Público Propietario y un Comisario Publico Suplente, quienes serán designados por la Secretaría de la Función Pública y tendrán a su cargo las atribuciones que les confieren la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, su Reglamento y demás disposiciones aplicables. ----------

Artículo 38. El CCC contará con un Órgano Interno de Control, quien tendrá las funciones que le confiere el artículo 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, su Reglamento y demás disposiciones aplicables. ----------

----------*CAPÍTULO X*----------

----------*DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN*----------

Artículo 39. El CCC se disolverá conforme a lo previsto en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y a lo dispuesto en los presentes Estatutos. ----------

Artículo 40. En el momento en que sea declarada la disolución, la Asamblea General de Asociados nombrará a uno o más liquidadores. ----------

Salvo las instrucciones expresas de la Asamblea General de Asociados, los liquidadores deberán: ----------

I. Formular el balance e inventarios correspondientes; ----------

II. Concluir los asuntos pendientes en la forma menos perjudicial para los acreedores y para los asociados; ----------

III. Llevar a cabo el cobro de créditos a favor del CCC, así como el pago de las deudas a su cargo; ----------

IV. Entregar a las entidades autorizadas para recibir donativos deducibles de impuestos en términos de la Ley del Impuesto

sobre la Renta, y que además cuenten con inscripción vigente en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil y del Sistema de Información, de acuerdo con lo previsto en la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, determinadas por la Asamblea General de Asociados, la totalidad del remanente del patrimonio del CCC, en la forma y proporciones indicadas por la propia Asamblea. Esta disposición se establece con carácter de irrevocable; y----------

V. Formular el balance final y obtener la cancelación del registro del CCC en el registro único de personas morales, de su domicilio social.----------

Artículo 41. Ninguno de los Órganos Sociales del CCC, ni apoderado o representante legal alguno, podrá iniciar nuevas operaciones con posterioridad al vencimiento del plazo de duración al acuerdo sobre disolución o la comprobación de una causa de disolución. Si contravinieran esta prohibición, serán solidariamente responsables por las operaciones efectuadas. Sin embargo, mientras toman posesión de sus cargos los liquidadores, podrán concluir las operaciones pendientes.----------

Artículo 42. El CCC, al momento de su liquidación y con motivo de la misma, destinará la parte de su patrimonio que provenga de donativos deducibles a personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en la inteligencia de que los bienes adquiridos con apoyos y estímulos públicos, así como, en su caso, los remanentes de dichos apoyos y estímulos, se destinarán a una o varias instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil.----------

Los asociados no tendrán derecho alguno sobre el patrimonio del CCC y por tanto convienen expresamente que ninguna cantidad del patrimonio será repartida entre ellos a título de dividendos, remanente distribuible, utilidades, bonificación, devolución de sus aportaciones ni por ningún otro título similar.----------

Artículo 43. Durante el período de liquidación, la Asamblea General de Asociados se podrá reunir en la forma prevista en estos Estatutos. La misma Asamblea nombrará, ratificará o removerá a los liquidadores, les podrá fijar facultades adicionales a las establecidas en los presentes Estatutos, así como las reglas para llevar a cabo la liquidación y la retribución que les corresponda.----------

Artículo 44. Disuelto el CCC y nombrados los liquidadores, éstos serán responsables solidarios y responderán por los actos que sobrepasen los límites de su encargo. Cuando los liquidadores sean dos o más, siempre deberán actuar conjuntamente. --

----------*TRANSITORIOS*----------

PRIMERO.- Los presentes Estatutos Sociales entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General de Asociados.----------

SEGUNDO.- Se abrogan los Estatutos Sociales del Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C., aprobados en Asamblea General Extraordinaria de fecha 27 de junio de 2011, protocolizados en escritura pública número 121,164 de fecha 8 de marzo del 2012, otorgada ante la fe del Lic. José Ángel Villalobos Magaña, Notario Público 9 del Distrito Federal y del Patrimonio Inmobiliario Federal.----------

TERCERO.- Los actos jurídicos y determinaciones emitidos conforme a las facultades que otorgaban los Estatutos que se abrogan, continuarán vigentes para todos los efectos legales a que haya lugar, en lo que no se opongan a las disposiciones de los presentes Estatutos y en tanto se emitan nuevos actos jurídicos que sustituyan a los anteriores.----------

CUARTO.- Los Estatutos Sociales del Centro de Capacitación Cinematográfica forman parte de la normatividad vigente, por lo que se difundirán en su portal de Internet y en su portal de obligaciones. Asimismo, se realizarán las acciones necesarias para la difusión de los Estatutos Sociales entre los servidores públicos del Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C., a fin de garantizar su debida aplicación y cumplimiento.----------

QUINTO.- Derivado del proceso de actualización de normatividad interna, las menciones al Reglamento Interno deberán

entenderse referidas al actual Estatuto Orgánico, en tanto se actualice el instrumento correspondiente.----------

SEXTO.- Derivado del proceso de actualización de normatividad interna, las menciones al Reglamento Académico deberán entenderse referidas al actual Reglamento General, en tanto se actualice el instrumento correspondiente."----------

El compareciente me exhibe original y copia certificada del acta antes transcrita en diez hojas escritas por el anverso y reverso y me pide la protocolice ya que la asociación es este momento no exhibe el libro de actas correspondiente. El original de dicha acta la devuelvo al compareciente y la copia certificada la agrego al apéndice de este instrumento con el número **"UNO"**.----

Declara el compareciente que el texto y firmas que aparecen en el acta transcrita son auténticos, por lo que yo el Notario certifico que no tengo indicio alguno de la falsedad del acta. ----------

Asimismo declara el compareciente que no existen más modificaciones a los Estatutos Sociales que las relacionadas en los antecedentes de este instrumento y en el acta que por este instrumento se protocoliza.----------

----------**C L Á U S U L A**----------

ÚNICA.- Queda protocolizada el Acta de Asamblea General de Asociados del **"CENTRO DE CAPACITACIÓN CINEMATOGRÁFICA", ASOCIACIÓN CIVIL**, de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho, que ha quedado transcrita en el antecedente cuarto de este instrumento, y en consecuencia quedan formalizados por este instrumento los acuerdos en ella tomados.----------

YO EL NOTARIO HAGO CONSTAR BAJO MI FE:----------

I.- Que me identifiqué plenamente como Notario ante el compareciente. ----------

II.- Que a mi juicio el compareciente tiene capacidad en virtud de que no observé en él manifestaciones de incapacidad natural y no tengo noticias de que esté sujeto a incapacidad civil. ----------

III.- Que me aseguré de la identidad del compareciente de conformidad con la Certificación de Identidad que agrego al apéndice de este instrumento con el número **"DOS"**.----------

IV.- Que el compareciente manifiesta que el **"CENTRO DE CAPACITACIÓN CINEMATOGRÁFICA", ASOCIACIÓN CIVIL**, se encuentra capacitada legalmente y que la personalidad que ostenta como delegado no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada.----------

V.- Que declara el compareciente para efectos del artículo Treinta y Cuatro de la Ley de Inversión Extranjera, que el **"CENTRO DE CAPACITACIÓN CINEMATOGRÁFICA", ASOCIACIÓN CIVIL,** no tiene obligación de inscripción en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. ----------

VI.- Que para cumplir con lo dispuesto por el octavo párrafo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, hago constar lo siguiente:----------

1.- Que le solicité al compareciente me proporcionara las claves del Registro Federal de Contribuyentes y las Cédulas de Identificación Fiscal de los asociados, y los representantes, en su caso del **"CENTRO DE CAPACITACIÓN CINEMATOGRÁFICA", ASOCIACIÓN CIVIL.**----------

2.- Que el compareciente me declara de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que los asociados por el momento no exhiben su clave del Registro Federal de Contribuyentes ni su Cédula de Identificación Fiscal correspondiente. Al efecto no doy el aviso a que se refiere el artículo veintiocho del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, con fundamento en la regla "2.4.20." (dos punto cuatro punto veinte punto) de la Resolución Miscelánea Fiscal.----------

VII.- Que el compareciente declara por sus generales ser: ----------

Mexicano, originario de esta ciudad, lugar donde nació el día dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y siete, casado, con domicilio en Calle Azores, número ochocientos ocho, departamento trescientos tres, Colonia Santa Cruz Atoyac, Benito Juárez, Ciudad de México, código postal cero tres mil trescientos diez, Cineasta.----------

VIII.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento. ----------

IX.- Que las notas complementarias que sea menester plasmar, las agregaré al apéndice de este instrumento con el número **"TRES"**.----------

X.- Que enteré al compareciente de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante Notario.----------

XI.- Que hice saber al compareciente el derecho que tiene de leer personalmente este instrumento y de que su contenido le sea explicado por mí, por lo que le ilustré acerca de su valor, consecuencias y alcances legales.----------

---

XII.- Que leído este instrumento al compareciente, manifestó su conformidad y comprensión plena firmando el día siete de marzo del año dos mil diecinueve, mismo momento en que lo autorizo.————————Doy fe. ————————

Firma del señor Alfredo Antonio Loaeza Sánchez.————————

Guillermo Vigil.————————Firma. ————————

El sello de autorizar.————————

ES SEGUNDO TESTIMONIO, SEGUNDO EN SU ORDEN, QUE SE EXPIDE PARA CONSTANCIA DE "CENTRO DE CAPACITACIÓN CINEMATOGRÁFICA", ASOCIACIÓN CIVIL, EN DIECINUEVE PÁGINAS, COTEJADAS Y PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER NUMERACIÓN SEGUIDA.————————

CIUDAD DE MÉXICO, A ONCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. ————————DOY FE. ————————

JMRP/*magf**

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN CINEMATOGRÁFICA, ASOCIACIÓN CIVIL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018. ----------------------------

En la Ciudad de México, siendo las trece horas con treinta minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, en las instalaciones de la Secretaría de Cultura, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 175, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06500; se reunieron, a efecto de celebrar la Segunda Sesión Extraordinaria de 2018 de la Asamblea General de Asociados del Centro de Capacitación Cinematográfica, Asociación Civil (CCC), los siguientes servidores públicos: ------------------------------

El C. Francisco Raúl Cornejo Rodríguez, Oficial Mayor de la Secretaría de Cultura (SC), y Presidente Suplente; la Maestra María Eugenia Araizaga Caloca, Directora General de Administración de la Secretaría de Cultura (SC) y Secretaria Técnica; la Licenciada Claudia Xóchitl Nájera Prieto, Directora de Administración y Finanzas de Estudios Churubusco Azteca, S.A. (ECHASA), actuando en representación del Director General de Estudios Churubusco Azteca, S.A. (ECHASA); el Doctor Luis Norberto Cacho Pérez, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Cultura (SC), actuando en representación de la Secretaria de Cultura; el Contador Público Pablo Fernández Flores, Coordinador General del Instituto Mexicano de Cinematografía (IMCINE), actuando en representación del Director General del Instituto Mexicano de Cinematografía (IMCINE); el Licenciado Alfredo Antonio Loaeza Sánchez, Director General del CCC, la Contadora Pública María Elisa León García, Comisario Público Suplente del Sector Educación y Cultura de la Secretaría de la Función Pública (SFP); y como invitadas; la Licenciada Claudia Antonia González de Anda, Directora de Área en la Dirección General de Administración de la Secretaría de Cultura (SC); la Licenciada Brenda Noemi Rosales Contreras, Subdirectora de Administración y Finanzas del CCC; y la Maestra Carmen Lorena Torres Orozco, Titular del Órgano Interno de Control en el CCC. --

--------------- **DESARROLLO DE LA SESIÓN.** ---------------

1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM. ------------

El Presidente Suplente, Francisco Raúl Cornejo Rodríguez, previa verificación de la existencia del quórum legal por parte de la Secretaria Técnica, declaró instalada la Segunda Sesión Extraordinaria de la Asamblea General de Asociados 2018 del CCC, adoptando el siguiente acuerdo: ----------------------------

AE/II-18/01,R Con fundamento en los artículos 2675 del Código Civil Federal así como el 18 de los Estatutos Sociales, y 13 fracción XXIV del Estatuto Orgánico, se declara instalada la Segunda Sesión Extraordinaria de la Asamblea General de Asociados 2018 del Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C. ------------
----

2. PRESENTACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. - - -
La Mtra. María Eugenia Araizaga Caloca, Secretaria Técnica, sometió a consideración de los miembros de la Asamblea General de Asociados, la aprobación del Orden del Día que les fue proporcionado con anterioridad. - - - - - -

- **ORDEN DEL DÍA** - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

1. Lista de asistencia y declaración del quórum. -
2. Presentación y, en su caso, aprobación del Orden del Día. - - - - - - - - - - - - - -
3. Presentación y, en su caso, aprobación de la Reforma Integral de los Estatutos Sociales del Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C. - - - - - - - - - - - - -

La Mtra. Carmen Lorena Torres Orozco, Titular del Órgano Interno de Control en el CCC, solicitó presentar para conocimiento de la Asamblea General de Asociados los Manuales de Organización y Procedimientos de la Entidad, en el sentido de que ambos documentos ya fueron presentados en las sesiones respectivas de Consejo Directivo y el Comité de Control y Desempeño Institucional del CCC. - - - - - - - - -

Al no haber comentarios al respecto, los miembros de la Asamblea General de Asociados del CCC aprobaron el siguiente acuerdo: -

AE/II-18/02,R Con fundamento en el artículo 2677 del Código Civil Federal, así como en los artículos 20 y 21 de los Estatutos Sociales, se aprueba el Orden del Día de la Segunda Sesión Extraordinaria de la Asamblea General de Asociados 2018 del Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C. - - - - - - - - - - - - - - - - -

3. PRESENTACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA REFORMA INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN CINEMATOGRÁFICA, A.C. - - - - - - - - - - - - - - - - -

El Presidente Suplente, Francisco Raúl Cornejo Rodríguez, cedió el uso de la palabra a los miembros de la Asamblea General de Asociados para que se pronuncien respecto a la Reforma Integral de los Estatutos Sociales del Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C. -
El Lic. Alfredo Antonio Loaeza Sánchez, Director General del CCC, comentó que las recomendaciones efectuadas durante la sesión respectiva del Comité de Control y Desempeño Institucional ya fueron atendidas. De igual manera, señaló que el Consejo Directivo otorgó su visto bueno a la propuesta. Por tal motivo, consideró viable su aprobación y que, en caso de aprobarse, solicitó anexar al Acta

02-12

CULTURA | SECRETARÍA DE CULTURA

de la Sesión la última versión de la propuesta de Reforma Integral de Estatutos Sociales del CCC, a efecto de que forme parte integral de la misma. - - - - - - - -

El Presidente Suplente, Francisco Raúl Cornejo Rodríguez, secundó la propuesta del Lic. Alfredo Antonio Loaeza Sánchez. Esto, con el objetivo de aprobar la propuesta e incluir la última versión de ésta en el acta correspondiente. - - -

Al no haber más comentarios al respecto, los miembros de la Asamblea General de Asociados aprobaron el siguiente acuerdo: -

AE/II-18/03,R De conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y los artículos 17 fracción II y V, 19 y 36 fracción XXIV de los Estatutos Sociales de la Entidad, esta Asamblea General de Asociados aprueba la Reforma Integral de los Estatutos Sociales del Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C. -

No habiendo más asuntos que tratar, el Presidente Suplente, Francisco Raúl Cornejo Rodríguez, dio por concluida la Segunda Sesión Extraordinaria 2018 de la Asamblea General de Asociados del Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C., agradeciendo la atención, asistencia y participación de los miembros de la Asamblea General de Asociados del Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C.
- -

Nº 20613

Nº 86691

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN CINEMATOGRÁFICA, A.C., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018, LA CUAL TUVO LUGAR EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2018.

NOMBRE	**NOMBRE**
FRANCISCO RAUL CORNEJO RODRÍGUEZ	**MTRA. MARÍA EUGENIA ARAIZAGA CALOCA**
PRESIDENTE SUPLENTE	**SECRETARIA TÉCNICA**

PROPUESTA DE REFORMA INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN CINEMATOGRAFICA, A.C.

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO Y NACIONALIDAD

Artículo 1. La Asociación se denomina "Centro de Capacitación Cinematográfica", e irá seguida de las palabras Asociación Civil o de sus siglas A.C.

La Asociación se asimila a una empresa de Participación Estatal Mayoritaria, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En lo sucesivo se hará referencia al "Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C." como "CCC".

Artículo 2. El domicilio del CCC es el ubicado en Calzada de Tlalpan número 1670, Colonia Country Club, Código Postal 04220, Alcaldía de Coyoacán, en la Ciudad de México, siendo una Asociación de nacionalidad mexicana, toda vez que se ha constituido al amparo de la legislación de los Estados Unidos Mexicanos y su domicilio se encuentra circunscrito dentro de dicho territorio.

Artículo 3. La duración de la Asociación será de NOVENTA Y NUEVE años, contados a partir del 12 de julio de 1995, tal y como se desprende del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados protocolizada mediante instrumento público 5,753 otorgada ante la fe del Licenciado Guadalupe Guerrero Guerrero, Notario Público 160 de la Ciudad de México.

Artículo 4. El CCC tiene por objeto social la impartición de educación de tipo superior a través de licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados, en las artes, ciencias y técnicas cinematográficas. Asimismo, podrá llevar a cabo todo tipo de actividades de extensión académica.

En su carácter de instancia evaluadora, tiene por objeto llevar a cabo los procedimientos educativos por medio de los cuales se acreditan conocimientos correspondientes a los niveles educativos o grados académicos, adquiridos de forma autodidacta, a través de la experiencia laboral, o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo en materia cinematográfica.

El CCC podrá realizar, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes actividades:

I. Ofrecer e impartir cursos, seminarios, talleres, conferencias, foros, festivales, eventos culturales y actividades académicas, tanto a los alumnos como a toda persona interesada en el quehacer cinematográfico;

II. Expedir constancias, certificados, acreditaciones, títulos, grados académicos y demás documentos que avalen los estudios;

III. Emitir las credenciales que acrediten como tales, a los alumnos, maestros y trabajadores del CCC;

IV. Actualizar los planes y programas de estudio en materia audiovisual y cinematográfica;

V. Elaborar materiales impresos, sonoros y audiovisuales relacionados con las actividades del CCC;

03-12

VI. Realizar las actividades y colaboraciones necesarias con toda clase de personas físicas y/o morales nacionales e internacionales que tengan interés en desarrollar la enseñanza y el aprendizaje del quehacer cinematográfico, con la finalidad de cumplir con los planes y programas de estudio, así como asegurar el acceso a la educación y cultura a todas las personas;

VII. Difundir los programas y acciones del CCC, así como sus resultados;

VIII. Celebrar los convenios, contratos o demás instrumentos jurídicos que considere necesarios para la consecución de su objeto social y, en general, realizar los demás actos conducentes al fin referido;

IX. Realizar con fines académicos, educativos y/o culturales todas las actividades necesarias para la investigación, preproducción, producción, postproducción, exhibición y difusión de cualquier tipo de obra audiovisual o cinematográfica, así como celebrar cualquier acto jurídico en relación con dichas actividades;

X. Adquirir por cualquier medio y en su caso, registrar toda clase de derechos de autor y de propiedad intelectual;

XI. Otorgar licencias o autorizaciones para el uso y explotación de toda clase de derechos de autor y de propiedad intelectual, cuya titularidad ostente el CCC;

XII. Contratar servicios profesionales para la realización de actividades y proyectos relacionados con el objeto social del CCC;

XIII. Obtener intermediación e intercambios para la realización de obras artísticas y culturales;

XIV. Realizar proyectos, actividades de promoción de obras artísticas y culturales en todos los medios conocidos y por conocerse;

XV. Llevar a cabo la difusión de obras artísticas y culturales, y celebrar los actos necesarios que se deriven de dicha difusión;

XVI. Obtener por cualquier título, concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos o convenios, relacionados con la consecución del objeto social, con la administración pública sea federal o local;

XVII. Diseñar, aplicar y difundir encuestas y análisis de tendencias en los campos de interés del CCC;

XVIII. Llevar a cabo todos los actos materiales o jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social, los presentes Estatutos y las leyes aplicables;

XIX. Celebrar contratos, convenios y/o cualquier acto jurídico que incremente o preserve el acervo fílmico, bibliográfico, iconográfico, sonoro y en cualquier soporte audiovisual del CCC;

XX. Celebrar contratos, convenios y/o cualquier acto jurídico para establecer, mantener y promover relaciones de intercambio y cooperación cultural, educativa y académica, con toda clase de personas físicas y morales, nacionales e internacionales, públicas y privadas;

XXI. Mantener un programa de becas que dé cumplimiento a lo que establezca la Secretaría de Educación Pública para estos fines;

XXII. Adquirir o enajenar bajo cualquier título, gratuita u onerosamente, la propiedad, el uso y/o los frutos, de los bienes muebles o inmuebles que requiera para el cumplimiento de su objeto social;

XXIII. Salvaguardar el patrimonio cinematográfico con que cuente el CCC;

XXIV. Mantener a disposición del público en general la información relativa a la autorización para recibir donativos, al uso y destino que se les haya dado a los mismos, así como al cumplimiento de las obligaciones fiscales, por el plazo y en los términos dispuestos por el Servicio de Administración Tributaria;

XXV. Recibir aportaciones, donativos, herencias, legados y derechos, así como realizar los actos que estime necesarios para obtener recursos monetarios, materiales y otros bienes en general; ajustándose al objeto social y a la normatividad aplicable;

XXVI. Realizar proyectos de investigación tanto prácticos como teóricos, para enriquecer el conocimiento en materia cinematográfica, así como publicar y llevar a cabo la difusión nacional e internacional de todo tipo de textos en materia cinematográfica por cualquier medio; y

XXVII. Promover la capacitación constante del personal del CCC a través de los medios que considere.

Artículo 5. La Asociación es de nacionalidad mexicana, por lo que todo extranjero que adquiera una participación en la misma, se considerará como mexicano respecto de dicha participación, sin que ello implique el adquirir la nacionalidad mexicana, y conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena de perder dicha participación en beneficio de la Nación Mexicana.

CAPITULO II

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 6. Los Asociados del CCC serán aquellas personas físicas o morales que comparezcan a la constitución de la Asociación, así como aquellas que sean aceptadas con tal carácter por la Asamblea General de Asociados, con posterioridad a la constitución de la misma, por el voto favorable de la mayoría de los asociados presentes en la asamblea correspondiente.

Los Asociados del CCC a la fecha del presente instrumento, son los siguientes:

I. Secretaría de Cultura;

II. Instituto Mexicano de Cinematografía; y

III. Estudios Churubusco Azteca, S.A.

La calidad de asociado no podrá cederse ni transmitirse en forma alguna. La Asociación, en cualquier tiempo, podrá admitir nuevos asociados de conformidad con la votación requerida en el presente artículo.

Artículo 7. La calidad de asociado impone y otorga las siguientes obligaciones y derechos:

I. Serán obligaciones de los asociados:

04 - 12

a. Acatar estos estatutos y las resoluciones válidamente adoptadas por la Asamblea General de Asociados o por el Consejo Directivo;

b. Cooperar para la consecución del objeto social del CCC, de acuerdo a los Estatutos;

c. Asistir a la Asamblea General de Asociados;

d. No realizar acto alguno que dificulte las labores del CCC o que lesione el prestigio o el patrimonio del mismo;

e. Desempeñar con toda diligencia los cargos para los que fueren designados en su carácter de asociados y las comisiones que les sean encomendadas;

f. Velar por que al momento de liquidación del CCC y con motivo de la misma, la parte del patrimonio que haya sido obtenido como donación privada, se destine a personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en la inteligencia de que los bienes adquiridos con apoyos y estímulos públicos, así como, en su caso, los remanentes de dichos apoyos y estímulos, se destinarán a una o varias instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil; este requisito tendrá carácter de irrevocable; y

g. En general, las que deriven de la legislación aplicable y de estos Estatutos.

II. Serán derechos de los asociados:

a. Participar con voz y voto en la Asamblea General de Asociados;

b. Presentar iniciativas, proyectos o propuestas para el desarrollo de las actividades del CCC;

c. Recomendar nuevos asociados;

d. Aprobar o no, los estados financieros de la administración y la gestión del Consejo Directivo;

e. Vigilar las operaciones del CCC; y

f. Separarse de la Asociación mediante aviso dirigido al Consejo Directivo, cuando menos con un mes de anticipación a la fecha en que la separación surta efectos.

Artículo 8. La calidad de asociado es intransferible y se pierde por las siguientes causas:

I. Por disolución, liquidación o extinción de la personalidad jurídica del asociado persona moral;

II. Por exclusión decretada por la Asamblea General de Asociados, fundada en las siguientes causas:

a. Por no cumplir con las obligaciones que le imponen estos Estatutos, la Asamblea General de Asociados y/o el Consejo Directivo; y

b. Por observar una conducta que vaya en detrimento del prestigio o en contra de los fines del CCC.

III. Por renuncia o separación voluntaria.

GUILLERMO AARON VIGIL CHAPA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NOTARIA 247 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

Nº 20613

Nº 8691

En caso de que un asociado pierda tal calidad, dejará de tener los derechos y obligaciones que estos Estatutos le confieren e imponen.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

Artículo 9. El patrimonio del CCC estará formado por:

I. Los recursos que aporte el Gobierno Federal;

II. Las contribuciones, cesiones del derecho de uso de los bienes obtenidos, donativos, subsidios, herencias o legados de particulares, instituciones oficiales, empresas privadas y organismos públicos, nacionales e internacionales o cualquier otro apoyo en efectivo o en especie, títulos, bienes muebles e inmuebles, derechos y servicios que se le otorguen;

III. Las cuotas o aportaciones de cualquier especie, ordinarias o extraordinarias que realicen los asociados;

IV. Los recursos obtenidos por las actividades relacionadas con la exhibición o promoción de películas;

V. Las rentas que generen los bienes o derechos que adquiera el CCC por cualquier título legal;

VI. Las cuotas de recuperación por las actividades que en relación con su objeto lleve a cabo el CCC;

VII. Las obras cinematográficas producidas y derivadas de la actividad de enseñanza-aprendizaje realizadas en el CCC, así como cualquier producto, derecho o similar derivado de las mismas;

VIII. Las cuotas de recuperación obtenidas por los servicios prestados en su carácter de Instancia Evaluadora;

IX. Cualquier otro ingreso que se vincule con su objeto social y que legalmente pueda obtenerse.

El patrimonio del CCC se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta y que además cuente con inscripción vigente en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil y del Sistema de Información, de acuerdo con lo previsto en la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. El CCC no deberá distribuir, entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba. Esta disposición se establece con carácter de irrevocable.

El CCC, siempre que cuente con la autorización correspondiente y vigente, podrá recibir donativos en calidad de donatario autorizado, sujetándose para tal efecto a todo lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta y demás disposiciones fiscales aplicables.

El CCC deberá mantener a disposición del público en general la información relativa a la autorización para recibir donativos, así como el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

05 - 12

CAPITULO IV

DE LOS ÓRGANOS SOCIALES

Artículo 10. El CCC cuenta con los siguientes Órganos Sociales:

I. Asamblea General de Asociados;

II. Consejo Directivo;

III. Dirección General;

IV. Consejo Académico; y

V. Órgano de Vigilancia.

CAPÍTULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

Artículo 11. El Órgano Supremo del CCC será la Asamblea General de Asociados.

Artículo 12. La Asamblea General de Asociados puede ser ordinaria o extraordinaria.

Artículo 13. La Asamblea General de Asociados se reunirá en el domicilio del CCC o en cualquier lugar determinado para tal efecto.

Las convocatorias serán hechas por el Director General del CCC o por la persona que designe por escrito. Asimismo, a falta de convocatoria por parte del Director General, el Consejo Directivo podrá convocar a través de su Presidente o, en su defecto, de su Secretario Técnico.

En caso de que ninguno de los órganos sociales antes mencionados realice la convocatoria respectiva, el Órgano de Vigilancia, a través de su Comisario Público Propietario o Suplente, podrá requerir por escrito a cualquiera de los referidos órganos sociales que emitan la convocatoria respectiva y, en su defecto, convocar.

Las convocatorias tanto para Asamblea Ordinaria como Extraordinaria se harán con por lo menos cinco días hábiles de anticipación, por correo certificado, por mensajería con acuse de recibo o cualquier otro medio que deje constancia fehaciente de su recepción. La convocatoria deberá señalar la fecha, hora y lugar de la asamblea general, así como el orden del día a desahogar. Se proporcionará a los convocados la documentación e información necesaria para el desahogo de los asuntos incluidos en el orden del día.

Cada asociado gozará de voz y voto en la Asamblea General de Asociados.

Artículo 14. La Asamblea General Ordinaria se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro primeros meses siguientes a la terminación del ejercicio.

Para que haya *quorum*, se requiere la presencia de la mitad más uno de los asociados.

Para que las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria se consideren válidas, se requerirá del voto favorable de la mitad más uno de los presentes.

Artículo 15. Corresponde a la Asamblea General Ordinaria de Asociados, tratar y resolver sobre los siguientes asuntos:

I. Recibir el informe anual que rinda el Consejo Directivo acerca de sus actividades y tomar las resoluciones correspondientes;

II. Aprobar los estados financieros y tomar las medidas que juzgue oportunas;

III. Conocer, estudiar y resolver sobre cualquier otro asunto que sometiere a su consideración cualquiera de los órganos sociales;

IV. Modificación de Estatutos Sociales;

V. Disolución de la Asociación o implementación de los mecanismos previstos por la ley para su continuación;

VI. La imposición de gravámenes sobre cualquiera de los bienes inmuebles, propiedad del CCC o cualquier otro acto de dominio sobre ellos; y

VII. Resolver sobre la admisión, sanción o exclusión de asociados.

Artículo 16. La Asamblea General Extraordinaria de Asociados se reunirá en cualquier momento.

Para que haya *quorum*, se requiere de la presencia de las dos terceras partes de los asociados.

Para que las resoluciones de la Asamblea General Extraordinaria se consideren válidas, se requerirá del voto favorable de dos terceras partes de los presentes.

Artículo 17. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria de Asociados tratar y resolver, de manera limitativa, sobre los asuntos no previstos en la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 18. En las asambleas, los asociados deberán exhibir copia simple de la resolución en la que conste su calidad de asociado y, en su caso, serán representados por la persona o personas que designen en el documento legalmente idóneo para estos efectos.

Tratándose de asociados que por su naturaleza deban ser representados por los titulares de determinados cargos públicos, deberán presentar su nombramiento en la primera asamblea en que actúen como representantes. Los asociados tomarán conocimiento de dicho nombramiento y no será necesario presentarlo en asambleas posteriores.

Artículo 19. La Asamblea será presidida por el Presidente del Consejo Directivo. El Secretario Técnico del Consejo Directivo fungirá como Secretario de la misma.

En caso de que el Presidente o el Secretario Técnico del Consejo Directivo no estén presentes, las personas que designe la Asamblea fungirán como Presidente y Secretario de la misma.

Artículo 20. La Asamblea General de Asociados se sujetará a las siguientes reglas:

I. En caso de que llegue el día de la Asamblea y no se hubiere reunido el *quorum* establecido, se levantará un acta señalándose lo anterior y, posteriormente, se realizará una segunda convocatoria conforme a lo establecido en el Artículo 13 de estos Estatutos;

II. En segunda convocatoria, la Asamblea se entenderá legalmente instalada, independientemente del número de asociados que concurra, siempre y cuando sean más de dos. Tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones se tomarán válidamente por el voto favorable de la mitad más uno de los asociados presentes;

06 12

III. Antes de declararse constituida la Asamblea, el Secretario fungirá como escrutador, formulará la lista de asistencia y certificará el *quorum*;

IV. Hecho constar el *quorum*, el Presidente declarará constituida la Asamblea y se procederá a desahogar el orden del día;

V. De toda Asamblea se levantará un acta que se asentará en el libro respectivo que para el efecto lleve el CCC, debiendo contener la fecha, hora y lugar, los nombres de los asociados presentes, así como de sus representantes; el orden del día y el desarrollo de la misma. Será firmada por el Presidente y el Secretario; y

VI. Las actas de asamblea y sus respectivas listas de asistencia, serán transcritas al libro de actas y deberán firmarse por el Presidente y el Secretario, y tendrán el carácter de original para todos los efectos legales que correspondan.

GUILLERMO AARON VIGIL CHAPA NOTARIA 247 DISTRITO FEDERAL, MEXICO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

№ 20613

CAPITULO VI

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 21. El Consejo Directivo se integrará de la siguiente manera:

I. Un Presidente, quien será el titular de la Coordinadora de Sector.

II. Vocales, los cuales serán:

a. Tres representantes de la Secretaría de Cultura, que serán designados de acuerdo a su Reglamento Interior;

b. Un representante de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público;

c. El Titular del Instituto Mexicano de Cinematografía; y

d. El Titular de los Estudios Churubusco Azteca, S. A.

GUILLERMO AARON VIGIL CHAPA NOTARIA 247 DISTRITO FEDERAL, MEXICO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

№ 8691

Los mencionados integrantes del Consejo Directivo acreditarán ante el mismo, a sus respectivos suplentes, los que fungirán como miembros en las ausencias de aquellos, de conformidad con lo que establece el artículo 18 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

El Consejo Directivo sesionará en la fecha, lugar y hora que determine su Presidente. Las convocatorias a las sesiones del Consejo Directivo deberán enviarse a cada uno de sus miembros por correo, mensajería especializada o cualquier otro medio del que se desprenda de manera fehaciente su recepción, incluyendo medios electrónicos.

La convocatoria deberá ser enviada, en caso de sesión ordinaria, por lo menos con cinco días naturales de anticipación; en caso de sesión extraordinaria, con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Corresponderá al Secretario Técnico, por indicaciones del Presidente del Consejo Directivo, convocar a sus miembros y deberá incluir en la convocatoria, debidamente firmada, el orden del día, la documentación e información necesaria para la toma de decisiones.

A falta de convocatoria por el Secretario Técnico, podrá convocarse contando con la firma de al menos dos miembros del Consejo Directivo.

No será necesario convocar previamente a sesión del Consejo Directivo cuando se reúnan la totalidad de sus miembros.

Artículo 22. El Consejo Directivo contará con un Secretario Técnico, que será un representante de la Secretaria de Cultura, y con un Pro Secretario, que será el servidor público que designe el Consejo Directivo a propuesta del Director General, quienes participarán con voz en las sesiones, pero no tendrán voto en las decisiones.

En las sesiones del Consejo Directivo participarán los Comisarios Públicos que designe la Secretaría de la Función Pública.

El Director General del CCC participará como invitado en las sesiones del Consejo Directivo, quien a su vez invitará al personal del CCC o toda aquella persona que considere pertinente para proporcionar información relevante para la toma de decisiones.

Artículo 23. El Consejo Directivo se reunirá en sesión ordinaria por lo menos cuatro veces al año de manera trimestral, conforme al calendario que para el efecto se establezca en la primera sesión ordinaria de cada ejercicio. A propuesta de su Presidente o de sus integrantes, podrá reunirse en cualquier tiempo en sesión extraordinaria, cuando se requiera el desahogo de asuntos de urgente resolución..

Artículo 24. Para constituir el *quorum* será necesario que se encuentren presentes la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo, y para que las resoluciones se consideren válidas, se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

De las sesiones del Consejo Directivo se deberán levantar actas que serán transcritas a un libro que para el efecto llevará el CCC. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario Técnico de la sesión.

Artículo 25. El Consejo Directivo tendrá además de las atribuciones indelegables establecidas en el Artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las siguientes:

I. Orientar las actividades del CCC;

II. Opinar respecto de los planes y programas de estudio del CCC, y sus modificaciones;

III. Aprobar el Reglamento Interno y el Manual de Procedimientos del CCC y sus modificaciones;

IV. Fijar, ajustar y aprobar los montos de inscripción y colegiaturas, así como de otros servicios que preste el CCC;

V. Opinar, previo informe de los comisarios y dictamen del auditor externo, los estados financieros del CCC;

VI. Promover el cumplimiento del objeto social del CCC y apoyar su desarrollo;

VII. Aprobar anualmente el Programa Institucional y el Programa Anual del CCC, adoptar las medidas necesarias para su realización y vigilar su cumplimiento;

VIII. A falta de convocatoria por parte del Director General, convocar a Asamblea General de Asociados y ejecutar sus resoluciones; y

07-12

IX. Todas las demás señaladas de manera implícita en los presentes Estatutos, siempre y cuando no contravengan la legislación aplicable y no rebasen los límites de su competencia, así como las demás que le imponga u otorgue la Asamblea General de Asociados.

CAPITULO VII

DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 26. El CCC contará con un Director General, quien será designado por el Presidente de la República o a indicación de éste a través de la dependencia coordinadora del Sector, la cual será comunicada al Consejo Directivo.

Artículo 27. El Director General, para ser elegible, deberá reunir además de los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 14 de su Reglamento, los siguientes:

I. Ser una persona de reconocida trayectoria en el quehacer cinematográfico, con experiencia mínima de diez años y tener conocimiento en diversas disciplinas cinematográficas y experiencia docente en la materia; y

II. No haber ejercido el cargo de Director General del CCC con anterioridad, salvo en el caso previsto en el Artículo 29 de los presentes Estatutos.

Es conveniente, más no obligatorio, que el candidato sea egresado del CCC.

Artículo 28. Corresponde al Director General la gestión, operación, funcionamiento y ejecución del objeto social del CCC. El Director General, en el desempeño de su encargo, dirigirá todos los temas relacionados con el curso ordinario del CCC, además de las facultades y obligaciones consignadas en el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, teniendo de forma enunciativa más no limitativa, las siguientes atribuciones:

I. Administrar y representar legalmente al CCC, con todas las facultades de un apoderado legal, sin más limitaciones que las establecidas en el Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y estará facultado para otorgar poderes generales y especiales en términos de las disposiciones aplicables;

II. Evaluar, normar y autorizar cualquier tema que se someta a su consideración, en relación con las operaciones del CCC;

III. Conocer, manejar y decidir sobre todos los temas que los empleados sometan a su consideración. en relación con las operaciones del CCC;

IV. Conocer, manejar, disponer, emitir y decidir sobre las operaciones y políticas del CCC;

V. Proponer y someter a la aprobación del Consejo Directivo los planes, programas, presupuestos, y proyectos del CCC, así como las modificaciones a los mismos;

VI. Elaborar y proponer al Consejo Directivo, las modificaciones y aprobación del Reglamento Interno y del Manual de Procedimientos del CCC;

VII. Autorizar la creación y modificación de la normatividad interna;

VIII. Participar como invitado en el Consejo Directivo, colaborar y proponer en los trabajos que éste desarrolle con derecho a voz, pero sin voto en sus decisiones;

IX. Nombrar suplentes para efectos de los diversos Comités y Órganos de los que el CCC forma parte;

X. Convocar a Asamblea General de Asociados;

XI. Asesorar, colaborar, informar, determinar, representar y normar sobre cualquier otro asunto que por su trascendencia le encomiende el Consejo Directivo;

XII. Determinar, normar y fijar el procedimiento para establecer las sanciones que procedan al personal del CCC, de acuerdo a las disposiciones aplicables;

XIII. Determinar, declarar y dictar en conjunto con los titulares de la Subdirección Académica y de Administración y Finanzas, la baja de los alumnos cuando proceda, previo análisis de la situación específica;

XIV. Establecer en conjunto con el titular de la Subdirección Académica, las sanciones que ameriten los alumnos, previo análisis de la situación específica;

XV. Representar y celebrar todo tipo de convenio o contrato para dar cumplimiento al objeto del CCC;

XVI. Designar al personal del CCC y proponer a la consideración del Consejo Directivo, el nombramiento de los servidores públicos que ocupen cargos para las dos jerarquías administrativas inferiores a la de Director General;

XVII. Impartir una cátedra;

XVIII. Autorizar la expedición de certificados de estudio, diplomas, títulos académicos y grados profesionales que correspondan, a los egresados de los planes y programas de estudio del CCC;

XIX. Autorizar los dictámenes de revalidación de estudios, conocimientos y habilidades adquiridos de forma autodidacta, o por experiencia en el quehacer cinematográfico que sean equivalentes a la licenciatura en cinematografía;

XX. Promover y autorizar el intercambio académico con otras instituciones afines, nacionales e internacionales;

XXI. Presidir la comisión de exámenes de admisión del CCC;

XXII. Autorizar la difusión, exhibición y promoción del material audiovisual del CCC;

XXIII. Conducir y dirigir la participación del CCC en toda clase de eventos nacionales e internacionales en materia cinematográfica;

XXIV. Determinar la designación de reconocidos cineastas de la industria, para su participación en los comités de Examen de Admisión y Jurado Calificador de Ópera Prima, Ficción y Documental;

XXV. Asesorar y participar en la evaluación de Óperas Primas, ejercicios académicos y tesis de los alumnos;

XXVI. Autorizar los créditos cinematográficos de las películas producidas o coproducidas por el CCC;

XXVII. Aprobar los planes y programas de estudio del CCC, así como sus modificaciones;

XXVIII. Autorizar a la Subdirección de Investigación y Divulgación los proyectos de investigación del CCC y su publicación;

XXIX. Promover y llevar a cabo las gestiones administrativas necesarias para la obtención y el manejo de las plazas del personal del CCC; y

XXX. Autorizar con su firma, las credenciales que acrediten como tales a los alumnos, maestros y empleados del CCC.

Para el ejercicio de las atribuciones señaladas en las fracciones IV, V, XIII, XIV, XIX, XX, XXI, XXV y XXVIII, el Director General contará con un órgano colegiado de consulta, el cual se denominará Consejo Académico, y cuya integración y funcionamiento se regulará conforme se establezca en los presentes Estatutos y en el Reglamento Académico del CCC.

El Director General tendrá los poderes y facultades que le sean otorgados al momento de su designación.

El Director General podrá asistir con voz, pero sin voto, a la Asamblea General de Asociados y a las sesiones del Consejo Directivo, para aportar ideas y proyectos que el CCC pueda desarrollar en cumplimiento de su objeto social.

Artículo 29. El Director General durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificado por un periodo consecutivo de la misma duración, siguiendo el mismo procedimiento de designación.

CAPÍTULO VIII

DEL CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 30. El Director General contará con un órgano colegiado de consulta denominado Consejo Académico, para coadyuvar en las fracciones descritas en el antepenúltimo párrafo del Artículo 28 de los presentes Estatutos.

Este Consejo estará integrado de la siguiente manera:

I. Presidente: El Director General del CCC;
II. Secretario: El Subdirector Académico del CCC;
III. Un Consejero Representante de los Profesores, designado por el Presidente;
IV. Un Consejero Representante de los Profesores, propuesto por el alumnado del CCC; y
V. Un Consejero Experto del ámbito cinematográfico, designado por el Presidente.

En su oportunidad, podrán asistir a las sesiones del Consejo Académico y, en su caso, formar parte de grupos de trabajo, aquellas personas invitadas por el Presidente que incluyan, pero no se limiten, a: representantes de los alumnos, titulares de las subdirecciones, colaboradores del CCC y especialistas en asuntos académicos y cinematográficos. Estos invitados contarán con voz mas no con voto.

En ausencia del presidente, éste será suplido por el Secretario del Consejo Académico.

Los requisitos, el procedimiento de designación y remoción, así como la vigencia en el cargo de los integrantes del Consejo Académico, estarán conforme a lo establecido en el Reglamento Académico del Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C.

Artículo 31. El Consejo Académico, en congruencia con el cumplimiento de las fracciones en las cuales apoyará a la Dirección General, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recomendar políticas académicas generales conducentes a la generación de programas de estudio, de extensión académica, de investigación y de divulgación de las obras del CCC;

II. Proponer al Director General lineamientos generales para la creación, modificación, actualización y cancelación de planes y programas de estudio, atendiendo las disposiciones establecidas por la Secretaría de Educación Pública en esta materia;

III. Formular criterios generales para la selección y evaluación de los maestros y profesores que impartan clases, talleres y conferencias;

IV. Coadyuvar en la definición de políticas generales de ingreso, las cuales se reflejarán en la convocatoria a Examen de Admisión;

V. Coadyuvar en la determinación de sanciones que deban imponerse a los alumnos del CCC, incluida la baja definitiva como alumno, derivadas de incumplimientos a cualquier normatividad que les resulte aplicable o por alguna situación no prevista en la misma;

VI. Coadyuvar en la determinación de sanciones que deban imponerse al personal administrativo o docente del CCC, derivadas de incumplimientos a cualquier normatividad que les resulte aplicable o por alguna situación no prevista en la misma;

VII. Proponer al Director General, expertos del ámbito cinematográfico para la participación en los comités de admisión al Centro, sinodales de tesis y jurado calificador del programa de Ópera Prima, de Ficción y Documental; y

VIII. Presentar al Director General, quien a su vez presentará al titular de la dependencia coordinadora del sector, hasta una terna de posibles candidatos a ser considerados para la siguiente designación de Director General del CCC. En caso de no existir un titular en la Dirección General, esta terna será presentada a la dependencia coordinadora del sector por el encargado de la Dirección General.

Las recomendaciones, propuestas, criterios y demás opiniones o resoluciones que tome el Consejo Académico, serán considerados para la toma de decisiones, mas no serán vinculantes.

Artículo 32. El presidente del Consejo Académico, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Convocar y presidir las sesiones del Consejo con voz y voto de calidad;
II. Cuidar el cumplimiento de las resoluciones que dicte el Consejo y ejecutar sus decisiones;
III. Remover a los miembros del Consejo Académico, de acuerdo con las causales previstas en el Reglamento Académico del CCC; y
IV. Designar a grupos de trabajo para la atención de los asuntos relacionados con el Consejo.

Artículo 33. El Secretario del Consejo Académico tendrá las siguientes atribuciones:

09-12

I. Preparar y proponer al Consejo Académico el Plan de Trabajo;
II. Coordinar la ejecución del Plan de Trabajo aprobado por el Consejo Académico;
III. Preparar e integrar la información y los documentos de análisis junto con la convocatoria;
IV. Circular la convocatoria emitida por el Presidente a todos los integrantes del Consejo Académico;
V. Proponer al Consejo, previa consulta con el Presidente, el Orden del Día;
VI. Asesorar, a solicitud del Consejo, al Presidente o a los grupos de trabajo conformados, según sea el caso;
VII. Levantar las actas de las sesiones y suscribir las mismas junto al Presidente del Consejo Académico;
VIII. Presentar informes al Consejo Académico sobre el desarrollo de las actividades encomendadas;
IX. Realizar el seguimiento al cumplimiento de los acuerdos establecidos en las sesiones que realice el Consejo Académico, debiendo informarle en cada sesión, de los avances de los mismos; y
X. Informar al Presidente del Consejo Académico sobre el avance de los resultados.

GUILLERMO AARON VIGIL CHAPA NOTARIA 247 DISTRITO FEDERAL, MEXICO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

№ 20613

№ 8691

Artículo 34. Los consejeros tendrán las siguientes atribuciones:

I. Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo Académico;
II. Conocer de todos los temas que se sometan a su consulta, así como en caso de ser necesario solicitar la información adicional que requieran para la toma de decisiones; y
III. Formar parte de los grupos de trabajo cuando sean designados para ello.

Artículo 35. El Consejo Académico sesionará de manera ordinaria dos veces al año, de acuerdo con el calendario que para estos efectos se establezca.

Asimismo, el Consejo Académico sesionará de manera extraordinaria en cualquier momento, a requerimiento del Director General o a solicitud de al menos la mitad más uno de los consejeros.

Para las sesiones ordinarias se enviará la convocatoria con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión, debiendo contener el orden del día y la documentación e información necesaria para la toma de decisiones, en relación con los asuntos sometidos a consulta. El plazo para envío de la convocatoria en el caso de sesiones extraordinarias se reducirá a dos días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión.

Artículo 36. El *quorum* necesario para declarar instalada la sesión del Consejo Académico será con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes. Asimismo, sus resoluciones serán válidas cuando sean adoptadas por la mitad más uno de los miembros presentes. El Presidente del Consejo Académico tendrá voto de calidad en caso de empate.

De cada sesión se levantará un acta que se asentará en el libro respectivo que para el efecto lleve el CCC, debiendo contener la fecha, hora y lugar, los nombres de los consejeros presentes; el orden del día y el desarrollo de la misma. Será firmada por el Presidente y el Secretario.

Las actas de la sesión del Consejo Académico y sus respectivas listas de asistencia, serán transcritas al libro de actas, deberán firmarse por el Presidente y el Secretario y tendrán el carácter de original para todos los efectos legales que correspondan.

CAPÍTULO IX

DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

Artículo 37. El Órgano de Vigilancia del CCC estará integrado por un Comisario Público Propietario y un Comisario Publico Suplente, quienes serán designados por la Secretaría de la Función Pública y tendrán a su cargo las atribuciones que les confieren la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 38. El CCC contará con un Órgano Interno de Control, quien tendrá las funciones que le confiere el artículo 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO X

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 39. El CCC se disolverá conforme a lo previsto en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 40. En el momento en que sea declarada la disolución, la Asamblea General de Asociados nombrará a uno o más liquidadores.

Salvo las instrucciones expresas de la Asamblea General de Asociados, los liquidadores deberán:

I. Formular el balance e inventarios correspondientes;

II. Concluir los asuntos pendientes en la forma menos perjudicial para los acreedores y para los asociados;

III. Llevar a cabo el cobro de créditos a favor del CCC, así como el pago de las deudas a su cargo;

IV. Entregar a las entidades autorizadas para recibir donativos deducibles de impuestos en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y que además cuenten con inscripción vigente en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil y del Sistema de Información, de acuerdo con lo previsto en la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, determinadas por la Asamblea General de Asociados, la totalidad del remanente del patrimonio del CCC, en la forma y proporciones indicadas por la propia Asamblea. Esta disposición se establece con carácter de irrevocable; y

V. Formular el balance final y obtener la cancelación del registro del CCC en el registro único de personas morales, de su domicilio social.

Artículo 41. Ninguno de los Órganos Sociales del CCC, ni apoderado o representante legal alguno, podrá iniciar nuevas operaciones con posterioridad al vencimiento del plazo de duración al acuerdo

sobre disolución o la comprobación de una causa de disolución. Si contravinieran esta prohibición, serán solidariamente responsables por las operaciones efectuadas. Sin embargo, mientras toman posesión de sus cargos los liquidadores, podrán concluir las operaciones pendientes.

Artículo 42. El CCC, al momento de su liquidación y con motivo de la misma, destinará la parte de su patrimonio que provenga de donativos deducibles a personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en la inteligencia de que los bienes adquiridos con apoyos y estímulos públicos, así como, en su caso, los remanentes de dichos apoyos y estímulos, se destinarán a una o varias instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Los asociados no tendrán derecho alguno sobre el patrimonio del CCC y por tanto convienen expresamente que ninguna cantidad del patrimonio será repartida entre ellos a título de dividendos, remanente distribuible, utilidades, bonificación, devolución de sus aportaciones ni por ningún otro título similar.

Artículo 43. Durante el período de liquidación, la Asamblea General de Asociados se podrá reunir en la forma prevista en estos Estatutos. La misma Asamblea nombrará, ratificará o removerá a los liquidadores, les podrá fijar facultades adicionales a las establecidas en los presentes Estatutos, así como las reglas para llevar a cabo la liquidación y la retribución que les corresponda.

Artículo 44. Disuelto el CCC y nombrados los liquidadores, éstos serán responsables solidarios y responderán por los actos que sobrepasen los límites de su encargo. Cuando los liquidadores sean dos o más, siempre deberán actuar conjuntamente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Estatutos Sociales entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General de Asociados.

SEGUNDO.- Se abrogan los Estatutos Sociales del Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C., aprobados en Asamblea General Extraordinaria de fecha 27 de junio de 2011, protocolizados en escritura pública número 121,164 de fecha 8 de marzo del 2012, otorgada ante la fe del Lic. José Ángel Villalobos Magaña, Notario Público 9 del Distrito Federal y del Patrimonio Inmobiliario Federal.

TERCERO.- Los actos jurídicos y determinaciones emitidos conforme a las facultades que otorgaban los Estatutos que se abrogan, continuarán vigentes para todos los efectos legales a que haya lugar, en lo que no se opongan a las disposiciones de los presentes Estatutos y en tanto se emitan nuevos actos jurídicos que sustituyan a los anteriores.

CUARTO.- Los Estatutos Sociales del Centro de Capacitación Cinematográfica forman parte de la normatividad vigente, por lo que se difundirán en su portal de Internet y en su portal de obligaciones. Asimismo, se realizarán las acciones necesarias para la difusión de los Estatutos Sociales entre los servidores públicos del Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C., a fin de garantizar su debida aplicación y cumplimiento.

QUINTO.- Derivado del proceso de actualización de normatividad interna, las menciones al Reglamento Interno deberán entenderse referidas al actual Estatuto Orgánico, en tanto se actualice el instrumento correspondiente.

11-12

SEXTO.- Derivado del proceso de actualización de normatividad interna, las menciones al Reglamento Académico deberán entenderse referidas al actual Reglamento General, en tanto se actualice el instrumento correspondiente.

GUILLERMO AARON VIGIL CHAPA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARÍA 247 DISTRITO FEDERAL, MÉXICO

№ 20613

GUILLERMO AARON VIGIL CHAPA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARÍA 247 DISTRITO FEDERAL, MÉXICO

№ 8691

GUILLERMO AARÓN VIGIL CHAPA, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE, CERTIFICO: Que esta copia fotostática en once hojas selladas y rubricadas por mí, es una reproducción fiel del Original que tuve a la vista, correspondiéndole el registro de cotejo número ocho mil seiscientos noventa y uno de esta fecha, ante mí. ----------
La presente certificación se realiza en términos del artículo ciento setenta y uno de la Ley del Notariado para la Ciudad de México.- Doy fe.----------
Ciudad de México, a veintisiete de febrero del año dos mil diecinueve. ----------
JMRP/lmr**

E1-00571329

GUILLERMO AARON VIGIL CHAPA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 247
DISTRITO FEDERAL, MEXICO

GUILLERMO AARÓN VIGIL CHAPA
Notario 247

"2"

CERTIFICACIÓN DE IDENTIDAD 12-12

GUILLERMO AARÓN VIGIL CHAPA, Titular de la Notaría Número Doscientos Cuarenta y Siete, hago constar la identidad del compareciente del instrumento No. 20,613 como a continuación se indica:

1.- ALFREDO ANTONIO LOAEZA SÁNCHEZ, se identifica con credencial para votar número "IDMEX1652522599", expedida por el Instituto Nacional Electoral.

GUILLERMO AARON VIGIL CHAPA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DISTRITO FEDERAL

No. 20613

GUILLERMO AARON VIGIL CHAPA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NOTARÍA 247 DISTRITO FEDERAL, MÉXICO

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
LOAEZA
SANCHEZ
ALFREDO ANTONIO

FECHA DE NACIMIENTO
16/11/1977

SEXO H

DOMICILIO

COL STA CRUZ ATOYAC 03310
BENITO JUAREZ, CDMX

CLAVE DE ELECTOR LZSNAL77111609H200

CURP LOSA771116HDFZNL05 AÑO DE REGISTRO 1996 02

ESTADO 09 MUNICIPIO 014 SECCIÓN 4522

LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2017 VIGENCIA 2027

IDMEX165252259 9<<4522038063430
7711167H2712310MEX<02<<02139<9
LOAEZA<SANCHEZ<<ALFREDO<ANTONI